



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO**

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**El tratamiento normativo de los incidentes regulados en el
código procesal penal en la etapa de juzgamiento en el distrito
judicial de Lima Norte-2019**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

Mg. Edgardo Hernán Asenjo Tamay

ASESOR:

Dr. Gilmer Alarcón Requejo

LAMBAYEQUE – PERÚ

2023

**El tratamiento normativo de los incidentes regulados en el código
procesal penal en la etapa de juzgamiento en el distrito judicial de
Lima Norte-2019**

PRESENTADA POR:



Edgardo Hernán Asenjo Tamay
AUTOR



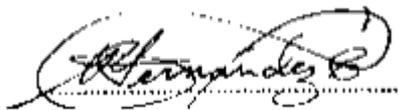
Dr. Gilmer Alarcón Requejo
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro
Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: DOCTOR EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA.

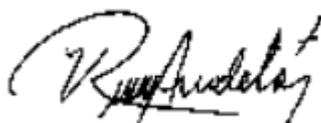
APROBADA POR:



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
PRESIDENTE



Dr. Rafael Hernández Canelo
SECRETARIO



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

193

Siendo las 6. pm horas del día trece de setiembre del año Dos Mil Veintitres en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 828-2022-EPG de fecha 7 de junio 2022 confirmado por:

Dr. Carlos Alfonso Salazar Morán PRESIDENTE (A)
Dr. Rogael Hernández Coronado SECRETARIO (A)
Dr. Víctor Ruperto Acachito Guerrero VOCAL
Dr. Gilmar Alejo Requijo ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "El Tratamiento Normativo de los Incidentes regulados en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte - 2019"

presentado por el (la) Tesisista Edgardo Herman Astorja Tamay sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 836-2023-EPG de fecha 09 de setiembre de 2023

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de Buena

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: Doctor en Derecho y Ciencia Política

Siendo las 7.30 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


 PRESIDENTE


 SECRETARIO


 VOCAL


 ASESOR

DEDICATORIA

Dedicada a mi familia y amigos, quiénes día a día me brindan las fuerzas necesarias para poder alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, a mi familia y amistades por todo el apoyo brindado.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	VI
Índice de tablas.....	VIII
Índice de figuras.....	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	12
I. INFORMACIÓN GENERAL	14
1.1. Título	14
1.2. Autor.....	14
1.3. Asesor de especialidad y metodológico.....	14
1.4. Línea de investigación	14
1.5. Lugar.....	14
II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.1. Síntesis de la situación problemática.....	15
2.2. Formulación del problema de investigación.....	17
2.3. Hipótesis	17
2.4. Objetivos.....	18
2.4.1. Objetivo general	18
2.4.2. Objetivos específicos.....	18
2.5. Justificación:.....	18
2.6. Limitación.....	19
III. DISEÑO TEÓRICO	20
3.1. Antecedentes.....	20
3.2. Bases teóricas	23
3.2.1. El proceso penal peruano.....	23
3.2.1.1. Introducción al proceso penal.....	23
3.2.1.2. El proceso penal: definición	25
3.2.1.3. Naturaleza jurídica del proceso penal.....	25
3.2.1.4. Características del proceso penal.....	26
3.2.1.5. Principios básicos del proceso penal común	26
3.2.1.6. Fines de los procesos penales	29
3.2.1.7. Etapas del proceso penal.....	30
3.2.2. El juzgamiento en el proceso penal ordinario	31
3.2.2.1. Naturaleza jurídica.....	31
3.2.2.2. El debido proceso legal (formal y material) en el juicio oral común	31
3.2.2.3. Características principales	34
3.2.2.4. El juzgamiento o enjuiciamiento en el proceso penal común	35
3.2.2.5. Desarrollo del enjuiciamiento.....	37
3.2.3. Los incidentes en juicio oral.....	42
3.2.3.1. Etimología	42
3.2.3.2. Definición	42
3.2.3.3. Regulación de los incidentes	42
3.2.3.4. Alcance legal de los incidentes.....	43
3.2.3.5. Dimensiones de los incidentes.....	44
3.2.3.6. Estudio procesal en la audiencia de juicio oral.....	44
3.2.3.7. Estructura del pedido incidental	46
3.2.3.8. Requisitos de admisibilidad.....	46

3.2.3.9.	Principios procesales y razonamiento probatorio.....	47
3.2.3.10.	Debate del pedido incidental entre los sujetos procesales.....	50
3.2.3.11.	Plazo para resolver.....	50
3.2.3.12.	Contenido de la resolución judicial	51
3.2.3.13.	Recurso impugnatorio de la resolución incidental	51
3.3.	Bases conceptuales (operacionalización de variables)	52
3.4.	Operacionalización de variables.....	53
IV.	DISEÑO METODOLÓGICO	54
4.1.	Tipo y diseño de investigación	54
4.2.	Diseño de contrastación de hipótesis.....	55
4.3.	Población y muestra.....	55
4.4.	Técnicas, instrumentos, equipos, materiales	57
V.	RESULTADOS	59
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
VII.	PROPUESTA NORMATIVA.....	92
VIII.	CONCLUSIONES.....	100
IX.	RECOMENDACIONES	102
	REFERENCIAS	103
	ANEXOS.....	109

Índice de tablas

Tabla 1 Ocupación laboral.....	59
Tabla 2 Los incidentes del Código Procesal Penal tienen sustento constitucional.....	60
Tabla 3 Los incidentes del Código Procesal Penal forman parte del debido proceso constitucional.....	61
Tabla 4 Los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa.....	62
Tabla 5 Los incidentes, bajo una visión constitucional, pueden dar lugar al archivar del caso sin debatir el fondo del asunto.....	63
Tabla 6 Hay uniformidad jurisprudencial en los incidentes dentro del proceso penal. .	64
Tabla 7 Pautas de la Corte Suprema para la resolución de incidentes en el proceso penal	65
Tabla 8 El Tribunal Constitucional debería desarrollar la aplicación de los incidentes en el proceso penal.	66
Tabla 9 La Constitución permite el desarrollo de figuras jurídicas dentro del proceso penal como los incidentes.....	67
Tabla 10 Adecuada regulación de los incidentes en el Código Procesal Penal.....	68
Tabla 11 La uniformidad de los incidentes ante la aplicación de la ley.	69
Tabla 12 La aplicación de los incidentes y su limitación legal.	70
Tabla 13 En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso objetivo.....	71
Tabla 14 En el enjuiciamiento debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes.....	72
Tabla 15 En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso subjetivo.	73
Tabla 16 En el enjuiciamiento, se debe garantizar un debido proceso subjetivo en los incidentes.....	74
Tabla 17 En el enjuiciamiento, únicamente prima el principio de legalidad material. .	75
Tabla 18 En el desarrollo del enjuiciamiento, los incidentes son una expresión legalidad.....	76
Tabla 19 En el enjuiciamiento, el incidente tiene naturaleza de legalidad procesal.....	77
Tabla 20 En el enjuiciamiento, los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal.	78
Tabla 21 En el enjuiciamiento se desarrollan las garantías mínimas del acusado.....	79
Tabla 22 Dentro del enjuiciamiento, los incidentes forman parte de las garantías mínimas.	80
Tabla 23 Los incidentes forman parte de los principios básicos de defensa en juicio oral dentro del proceso penal.....	81
Tabla 24 Los incidentes en el juicio oral deben regirse por los mismos principios del proceso penal.	82
Tabla 25 Los incidentes, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, tienen una regulación legal adecuada.....	83

Índice de figuras

Figura 1 Ocupación laboral	59
Figura 2 Los incidentes del Código Procesal Penal tienen sustento constitucional.	60
Figura 3 Los incidentes del Código Procesal Penal forman parte del debido proceso constitucional.....	61
Figura 4 Los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa.....	62
Figura 5 Los incidentes, bajo una visión constitucional, pueden dar lugar al archivo del caso sin debatir el fondo del asunto.....	63
Figura 6 Hay uniformidad jurisprudencial en los incidentes dentro del proceso penal.	64
Figura 7 Pautas de la Corte Suprema para la resolución de incidentes en el proceso penal.....	65
Figura 8 El Tribunal Constitucional debería desarrollar la aplicación de los incidentes en el proceso penal.	66
Figura 9 La Constitución permite el desarrollo de figuras jurídicas dentro del proceso penal como los incidentes.....	67
Figura 10 Existe adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal	68
Figura 11 Uniformidad de los incidentes ante la aplicación de la ley.....	69
Figura 12 La aplicación de los incidentes y su limitación legal.....	70
Figura 13 En el enjuiciamiento se garantiza un debido proceso objetivo.	71
Figura 14 En el enjuiciamiento debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes.....	72
Figura 15 En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso subjetivo.....	73
Figura 16 En el enjuiciamiento, se debe garantizar un debido proceso subjetivo en los incidentes.....	74
Figura 17 En el enjuiciamiento, únicamente prima el principio de legalidad material. 75	
Figura 18 En el desarrollo del enjuiciamiento, los incidentes son una expresión de legalidad.....	76
Figura 19 En el enjuiciamiento, el incidente tiene naturaleza de legalidad procesal ...	77
Figura 20 En el enjuiciamiento, los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal.	78
Figura 21 El enjuiciamiento se desarrollan las garantías mínimas del acusado.....	79
Figura 22 Dentro del enjuiciamiento, los incidentes forman parte de las garantías mínimas.	80
Figura 23 Los incidentes forman parte de los principios básicos de defensa en juicio oral dentro del proceso penal.....	81
Figura 24 Los incidentes en el juicio oral deben regirse por los mismos principios del proceso penal.....	82
Figura 25 Los incidentes, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, tienen una regulación legal adecuada.....	83

RESUMEN

El objetivo fue: Determinar si una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal permitiría una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022. El método aplicado fue del paradigma pospositivista, con enfoque mixto preponderantemente cuantitativo, con tipo básico, con diseño no experimental, teniendo la técnica de la encuesta y estudio de casos, aplicando el estudio de 4 cuestiones incidentales y una muestra de 50 operadores jurídicos de la entidad estudiada. El hallazgo demuestra que el 46% de encuestados están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en la etapa de juzgamiento del proceso penal –peruano– tienen una regulación legal adecuada. La conclusión radicó en que la propuesta legislativa –proyecto de ley– debidamente fundamentado y justificado de la adecuada regulación legal de la institución jurídica de los incidentes en el proceso común y en el proceso especial que contiene el Código Procesal Penal, especialmente bajo un mejor detalle y tratamiento en la etapa de juzgamiento, tiene por finalidad lograr una autonomía, dotar de mayor carácter procesal y residual para un mejor tratamiento, un mejor desarrollo jurisprudencial y gozar de viabilidad, sustento y fundamentación de la técnica-jurídica con sentido epistemológico.

Palabras clave: defensa, etapa de juzgamiento, incidentes, proceso penal, regulación legal.

ABSTRACT

The objective was: To determine if an adequate legal regulation of the incidents in the Code of Criminal Procedure would allow a correct application in the trial stage in the Judicial District of North Lima 2019-2022. The method applied was of the post-positivist paradigm, with mixed approach preponderantly quantitative, with basic type, with non-experimental design, having the survey technique and case study, applying the study of 4 incidental issues and a sample of 50 legal operators of the entity studied. The finding shows that 46% of respondents disagree with the statement that the incidents in the trial stage of the criminal process -Peruvian- have an adequate legal regulation. The conclusion was that the legislative proposal - bill - duly grounded and justified of the adequate legal regulation of the legal institution of the incidents in the common process and in the special process contained in the Criminal Procedural Code, especially under a better detail and treatment in the trial stage, aims to achieve autonomy, provide greater procedural and residual character for better treatment, better jurisprudential development and enjoy viability, support and substantiation of the technical-legal with epistemological sense.

Keywords: *defense, trial stage, incidents, criminal procedure, legal regulation.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación hace un estudio técnico jurídico de relevancia procesal, realizando una averiguación en función de determinadas instituciones que contempla la norma adjetiva pero que merece tener un tratamiento profundo, reflexivo y que genere la actividad judicial en los marcos normativos debidamente delimitado como es el tratamiento de la figura legal de los incidentes en el proceso penal peruano.

El estudio de los incidentes dentro de la actividad jurisdiccional por parte de los operadores jurídicos genera aspectos relevantes para profundizar la temática dentro de los márgenes legales y operativos en el proceso penal.

De esta manera, estudiar y detallar la naturaleza jurídica de los incidentes de la óptica epistemológica, conlleva a un procedimiento formal para la generación de un conocimiento objetivos, comprendo el trabajo, en el primer capítulo, una presentación general referente al tema y el autor junto al programa de estudios. En el segundo capítulo, el planteamiento de la investigación, abarcando la síntesis de la realidad problemática, la formulación del problema, planteamiento de la hipótesis, objetivos tanto general como específicos, y la limitación existente.

En el tercer capítulo, se engloba los antecedentes tanto internacionales como nacionales, luego las bases teóricas comprendiendo el estudio genérico del proceso penal peruano abarcando la introducción a este proceso, la definición, su naturaleza jurídica, características, los principios básicos que rigen dentro de la actuación penal, los fines que persigue y las etapas de ésta, asimismo, se tiene el abordaje del juzgamiento en el proceso penal ordinario, comprendiendo la etapas más importantes del proceso, por ello, siendo necesario conocer a su naturaleza jurídica y cómo esto se traduce en un debido proceso legal tanto formal como material en el juicio oral, también, se ha denotado algunas características principales del juzgamiento, especialmente, comprendiendo la regulación normativa y la terminología apropiada para detallar el desarrollo del juicio oral, además, en este capítulo se ha dado un especial y profundo análisis de los incidentes que se realizan dentro del juicio oral, con ello, la etimología, la definición, la regulación, el alcance legal, las dimensiones, el estudio procesal en la audiencia incidental, la estructura del pedido incidental, el requisito de admisibilidad, la aplicación de los principios procesales, el

debate del pedido incidental entre los sujetos procesales, el plazo para resolver por parte del juzgador, el contenido de la resolución judicial, y asimismo, el recurso impugnatorio de la resolución que emite la cuestión incidental, y finalmente, las bases conceptuales a través de la operación realización de las variables.

En el cuarto capítulo está destinado al diseño metodológico comprendiendo el tipo y el diseño de investigación la contratación de hipótesis la población y muestra y finalmente la técnica instrumento equipos y materiales usados para la tesis. Asimismo, en el quinto capítulo se hace una presentación exhaustiva de los resultados obtenidos a raíz de los instrumentos tanto con el aspecto estadístico con la presentación de tablas como del análisis presentado de los casos estudiados.

En el sexto capítulo abarca la discusión de los resultados obtenidos tanto de la aplicación de los instrumentos como del aspecto de la triangulación con los antecedentes los trabajos previos los resultados y la posición crítica propia del autor

En el séptimo capítulo, se detalla la forma técnica sobre las propuestas normativas para pretender solucionar el abordado. En octavo capítulo, se trata las conclusiones más importantes y relevantes en la cual arriba el trabajo seguidamente en el noveno capítulo trata sobre las recomendaciones para finalmente concluir con las referencias y los anexos que abarca el presente trabajo de investigación.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título

“El tratamiento normativo de los incidentes regulados en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022”.

1.2. Autor

Mg. Edgardo Hernán Asenjo Tamay

1.3. Asesor de especialidad y metodológico

Dr. Gilmer Alarcón Requejo

1.4. Línea de investigación

Derecho procesal penal

1.5. Lugar

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Síntesis de la situación problemática

Los derechos humanos se han constitucionalizado en el derecho interno. De esta forma, se han creado los mecanismos legales para su reconocimiento, gestándose las garantías procesales para su efectivización, mediante el postulado de la concepción garantista de la persona humana dentro del proceso judicial. A su vez, los derechos fundamentales se encuentran establecidos en la Constitución Política, desprendiéndose una gama de principios, valores y garantías constitucionales para proteger, tutelar y salvaguardar los primeros, en todas las esferas de la sociedad.

La presunta comisión de una conducta ilícita reconocida como delito en el código sustantivo (Código Penal de 1991) y la vinculación del hecho con el individuo, produce la intervención estatal. Esta última tiene como finalidad establecer la responsabilidad penal mediante la operacionalización del proceso penal, regulada por el código adjetivo. Cabe precisar que en algunos distritos judiciales aún se encuentra vigente el Código de Procedimientos Penales de 1941, y en la mayoría el Código Procesal Penal del 2004 (NCPD).

Normativamente, tal como se aprecia en el NCPD, el proceso penal peruano tiene tres etapas: i) investigación preparatoria, ii) etapa intermedia, y, iii) etapa de juzgamiento. Por su parte, la doctrina nacional señala que el proceso penal tiene cinco etapas: i) investigación preliminar, ii) investigación preparatoria, iii) etapa intermedia, iv) el juzgamiento o juicio oral, y, v) etapa de ejecución.

La etapa o fase más importante del proceso penal, dentro del proceso común en la jurisdicción legal ordinaria, es el juicio oral o juzgamiento. Esto se debe a sus implicancias jurídicas y a la actuación de diversos medios probatorios aportados por los sujetos procesales, legitimados y válidamente incorporados a la misma. Lo cual, finalizará con la emisión de una resolución judicial, una sentencia debidamente motivada que determinará la situación jurídica del enjuiciado. Ella declarará su responsabilidad, mediante sentencia condenatoria; o su inocencia, mediante sentencia absolutoria.

Sin embargo, dentro del juicio oral, estando los sujetos procesales que la norma adjetiva señala, a pedido de parte de estos, o de oficio (*ex officio*), el juzgador (unipersonal o colegiado, según el caso y el tipo penal) puede advertir vía incidente, un acto de defensa en favor del enjuiciado (imputado). En el Perú, la regulación legal de los incidentes se encuentra dentro de la competencia jurisdiccional para su aplicación en el inciso 3) del artículo 27, literal b, del inciso 3) y literal b, del inciso 5), del artículo 28, artículo 52, y dentro del juicio oral conforme al artículo 362, en la ejecución de la pena o sentencia, en los artículos 489, 491, inciso 3) del artículo 493, en el artículo 504 e, inciso 3) del artículo 566 del NCPP.

En el Distrito Judicial de Lima Norte, el mecanismo de defensa procesal promovido por uno de los sujetos procesales (por lo general, en beneficio del enjuiciado) tiene sustento legal en los incidentes en la etapa de juicio oral (art. 362 del NCPP), en virtud de la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa, el debido proceso y las garantías judiciales (art. 8 de la CADH). Por eso, los incidentes son postulados por escrito antes de la celebración de la audiencia de juicio oral, o mediante su oralización en la audiencia instalada. La presentación de incidentes en dicha etapa procesal, es legítima y viable en la audiencia de juicio oral; por lo cual, el Juez Penal tendrá el deber de verificar los requisitos procedimentales para su admisión. Seguido de ello, será tramitado en un solo acto, teniendo prioridad para que el pedido formulado se resuelva de inmediato, conforme a la celeridad procesal.

La aplicación de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, en las cuestiones incidentales del juicio oral son las que mejor se desarrollan en audiencia. Por consiguiente, el juzgador concederá un tiempo prudente y razonable para que aleguen su derecho y ejerzan sus pretensiones, dentro del debido proceso legal.

Asimismo, el juzgador podrá formular preguntas a los sujetos procesales, requerir documentales o medios probatorios para un mejor resolver, e incluso podrá suspender la audiencia para analizar la cuestión pretendida y emitir la resolución judicial que corresponda.

Si la pretensión vía incidente no es atendida y es declarada infundada o improcedente por el juzgador del caso en concreto, conforme a la norma procesal, dicha decisión recaída en una resolución judicial será recurrible. Este supuesto sólo opera en determinados casos, mediante el ejercicio de los recursos procesales que la propia norma estipula.

La problemática que se precisa es que la norma procesal penal es muy genérica respecto a los incidentes. Ante dicha situación el legislador nacional debería elaborar una mejor regulación legal para determinar su naturaleza jurídica, alcance legal, y la forma adecuada de instalar su correcta aplicación dentro de la etapa de juzgamiento.

Se aprecia que la norma adjetiva no precisa cuáles incidentes son recurribles, en tanto el inciso 2 del artículo 362 del NCPP, señala que “*Las resoluciones que recaen sobre estos incidentes son recurribles solo en los casos expresamente previstos en este Código*”. Pese a dicho fraseo la delimitación jurídica al respecto es inexistente.

Dicha situación genera inseguridad jurídica cuando el juicio es declarado nulo o se realiza el “quiebre del juicio”, pero se resolvió fundado un incidente en la audiencia de juicio oral, la misma que, queda sin efecto, generando una vulneración al derecho del favorecido en el juzgamiento.

2.2. Formulación del problema de investigación

¿Cómo realizar una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal para garantizar una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022?

2.3. Hipótesis

Con una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal se garantizará una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Determinar si una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal permitiría una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.

2.4.2. Objetivos específicos

- Conocer la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.
- Estudiar la aplicación de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.
- Analizar las resoluciones judiciales que resuelven los incidentes dentro de la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.
- Proponer un proyecto de ley para una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Perú.

2.5. Justificación:

La investigación doctoral sobre una institución jurídica del derecho procesal peruano se justifica, porque servirá para tener un mayor tratamiento legal de los incidentes, conocer su naturaleza jurídica y mejorar su aplicación por parte de los operadores jurídicos en la etapa de juzgamiento.

Se justifica en lo académico, porque permitirá tratar la institución procesal de los incidentes, desde la epistemología jurídica y el método de la investigación científica, conteniendo parámetros académicos para un estudio riguroso en la materia.

En lo teórico, se justifica porque sustentará postulados técnico jurídicos, desde la dogmática penal y los constructos conceptuales de diversos autores en la doctrina, sustentándose como fuentes de estudio la jurisprudencia de casos aplicados.

En cuanto a la dimensión social, la presente investigación se justifica porque generará la seguridad jurídica y la predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales en la jurisdicción ordinaria penal, en materia de incidentes planteados en la etapa de juzgamiento en el proceso penal; lo cual, beneficiará a los justiciables y reforzará la protección de los derechos de los enjuiciados.

En lo profesional, se justifica porque propondrá una formula legislativa que recoge la perspectiva de los operadores jurídicos y otros profesionales del derecho, para solucionar un problema jurídico advertido en la realidad social y mejorar la correcta aplicación de la institución procesal de los incidentes en juicio oral.

2.6. Limitación

Las principales limitaciones en el presente estudio fueron:

- En el ámbito circunstancial, se tienen los efectos de fuerza mayor que tuvieron un correlato en el dictado de normas para prevenir contagios de la Covid-19; lo que generó el cambio de la presencialidad a la virtualidad, para evitar el contacto directo con las demás personas en forma directa y personal.
- El ámbito temporal, por cuanto la investigación está delimitada al periodo comprendido entre los años 2019 y 2022.
- El ámbito territorial, debido a que el estudio se basará en el Distrito Judicial de Lima Norte.
- El ámbito metodológico, en tanto la investigación se regirá por el esquema de investigación propuesto por las normas reglamentarias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

III. DISEÑO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

Las principales investigaciones sobre el tratamiento del tema en forma indirecta, tenemos los siguientes antecedentes:

León (2016) en su trabajo de investigación titulado Análisis de la implementación de las secciones juveniles de Gendarmería de Chile en el marco de la reforma procesal penal adolescente (Ley 20.084), publicado en Chile, expone una argumentación progresiva de aplicación normativa que se adaptada a los pedidos o cuestiones a resolver dentro de la reforma legal sobre el tratamiento en menores que infringen la ley material de contenido penal, concluyendo que Los factores de incidentes promovidos por el incumplimiento estatal con relación a las normas y acuerdos internacionales en las Secciones Juveniles de Genchi fue una respuesta improvisada por la gestión y política pública como respuesta a la mayoría de edad del adolescente privado de su libertad, debiendo darse un adecuado cumplimiento de las sanciones penales con los niños y adolescentes.

Asimismo, se tiene el estudio realizado por Infante (2016) bajo la titulación La participación de las víctimas en el actual sistema penal acusatorio colombiano y las diferencias probatorias con la Fiscalía, publicado en Colombia, donde indica la necesidad no solo formal sino también adjetiva y bajo distintos pedidos sobre acciones propias en su derecho y bajo la defensa que puede desarrollar el sujeto pasivo de la acción, y en el delito, como es la víctima, especialmente en cuestiones probatorias, concluyendo que Se determinó que las víctimas en el sistema judicial colombiano, donde rige el sistema penal acusatorio, concretamente en el juicio, se ven limitadas. Los incidentes les permiten una mejor intervención para la reparación integral, por cuanto en la norma la víctima no es parte procesal (como si lo es el acusador y la defensa).

Además, de lo normativo se incide en las cuestiones constitucionales, en donde la reflexión lo realiza Vásquez (2016) en su trabajo denominado Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal, publicado en sede nacional, narrando las situaciones irregulares en la normatividad que en cierta medida, resultar ser contrarias a la ley

fundamental, especialmente en las instituciones jurídicas sin una debida delimitación jurídica, por eso, con base teórica y bajo la evidencia de situaciones concretas, concluye que al tratar el tema sobre las incidencias de las inconstitucionalidades existentes en el NCPP, especialmente centrándose en la prueba en el proceso penal y los errores judiciales. Sobre este último señala que, si bien no es posible evitarlo, debe ser viable su reducción por parte del juzgador, porque genera situaciones inconstitucionales.

Asimismo, Ramírez (2016) en su trabajo Medio impugnatorio para interponer disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal, evidencia las cuestiones procesales de los recursos y los remedios que se aplican en la normatividad procesal bajo el modelo garantista que señala la vigente ley, exponiendo una tipología amplia y detallada de cada medio de impugnación que resulta ser aplicable a los órganos extra proceso, donde concluye que el recurso de apelación procede contra resoluciones (autos) que se pronuncian respecto al sobreseimiento, cuestiones previas y excepciones, según el art. 416 del NCPP, y contra una resolución interlocutoria (incidente); con la finalidad de corregir los errores *in procedendo e in iudicando*.

También, bajo la temática antes señalada, Macchione (2017) en su publicación Aportes preliminares a la cuestión cautelar, publicado en Argentina, señala los aspectos más relevantes de la actuación propia de los actores procesales, especialmente al momento de tramitar aspectos preliminares para su posterior oralización y ampliación en audiencia dentro de una medida cautelar, y concluye que su investigación en la praxis jurídica en el sistema judicial efectiviza la selectividad penal en los institutos jurídicos que diluyen el proceso. Por ello los jueces deben ser capaces de resolver bajo parámetros judiciales razonables y proporcionales las medidas e incidencias postuladas por las partes.

Asimismo, Aguirre (2017) en su tesis doctrinaria denominada bajo el título Desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal, expone una realidad importante como el actor principal de la investigación, bajo el rotulo de director en las actuaciones e indagaciones de carácter criminal, debiendo tener un desempeño adecuado y objetivo, sin embargo, ello, no es de todo lo deseado o lo esperado por el legislador al momento de la dación de la reforma procesal, en donde concluye que La poca objetividad y deficiente conocimiento normativo y la débil formación jurídica profesional de los fiscales limitan su función

como investigadores del delito e impiden presentar una adecuada estrategia, incumpliendo con el principio de legalidad.

De otro lado, con la publicación de Constantino (2017) en su trabajo Análisis de la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad en el derecho procesal penal, publicado en España, expone un positivismo legalista frente a los principios constitucionales que buscan dotar de eficacia al ordenamiento jurídico, especialmente al momento de limitar derechos con medidas previas, en la que convergen situaciones de excepcionalidad y las medidas que dicta el juzgador en el caso en concreto bajo la aplicación normativa, por lo que concluye que, las medidas de contenido coercitivo de naturaleza personal dan cuenta de la mutabilidad de la providencia precautoria; ante lo cual, procede el incidente innominado de revisión de la medida cautelar. Por ello, debe reunir los requisitos de procedibilidad, existir la audiencia, y ejercer los medios de defensa técnica. En este sentido el autor concluye que el sistema acusatorio procura la protección de los derechos humanos a través de la inmediación, contradicción, publicidad, concentración y celeridad (procesal), siendo un proceso moderno y eficaz.

Finalmente, Mendoza (2020) en su trabajo dogmático y normativo denominado La suspensión e interrupción de la prescripción y los Acuerdos Plenarios 1-2010 y 3-2012, en sede local, señala que existe diferentes posturas de la doctrina que implantan su postura en los fallos judiciales, en la que existen posturas divergentes en la propia jurisprudencia, debiendo tomarse con reserva las instituciones jurídicas para su debida aplicación, debiendo tenerse una delimitación clara y adecuada para garantizar la predictibilidad de las decisiones especialmente cuando se planten mediante cuestiones incidentales, por eso, concluye que el estudio trata sobre la suspensión e interrupción de la prescripción, y concluye que son aplicados deficiente y contradictoriamente en los juzgados de Junín, donde se inaplican el artículo 339, inciso 1 del NCPP y el artículo 83 del CP. Sin embargo, en ambas pueden plantearse, mediante excepción, en la etapa intermedia o vía incidente en el juzgamiento.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El proceso penal peruano

3.2.1.1. Introducción al proceso penal

El sistema penal comprende las respuestas del *ius puniendi* del Estado para hacer efectiva el derecho penal a través del derecho procesal penal (Zipf, 1979). Ambos forman parte de la política criminal, la cual tiene como finalidad reducir la criminalidad (con las sanciones o castigo penal, y con el ejercicio coercitivo penal), así como la criminología, cumple un objeto dentro del control social formal del delito (Villavicencio, 2019).

La regulación de las conductas dentro del derecho penal se encuentra en la norma material de 1991, pero para su efectivización, se instrumentaliza empleando el proceso penal y la norma adjetiva. En el caso peruano, están vigentes, tanto el Código de Procedimientos Penales de 1940, y el “nuevo” Código Procesal Penal (NCPP) de 2004, que entró en vigor con el D.L. N.º 957, aplicándose en el Distrito Judicial y Fiscal de Huaura, desde el primero de julio del 2006. A partir de la entrada en vigencia de la segunda, se generó un profundo cambio de concepción oral en el sistema de justicia nacional, el cual se está aplicando de manera gradual y de manera reciente en Lima.

El juez es la persona que administrando justicia impondrá sanciones reguladas en el Código Penal y leyes especiales, teniendo la exclusiva titularidad, conforme el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Por su parte, el fiscal, en tanto integrante del Ministerio Público, tiene la titularidad exclusiva de la persecución de conformidad a los incisos 1), 4), y 5) del artículo 159 del Texto Constitucional. San Martín (2020) sostiene de esta forma que el proceso penal “tiene como finalidad la protección de los intereses públicos mediante la imposición de sanciones” (p. 381).

Bajo este escenario, se configuran los respectivos casos judiciales en materia penal ante el órgano jurisdiccional competente por especialidad. Sobre el caso, Reyna (2011) indica lo siguiente:

Un caso es un conflicto, una disyuntiva de índole social y que puede comprender, en algunos casos, únicamente a particulares (como ocurre en los casos civiles o en

los casos penales por delitos privados) o, en otros, a un particular y la sociedad (como en los casos penales). En virtud de su condición de conflicto o disyuntiva social, el caso penal puede presentar posiciones enfrentadas que deben ser resueltas concretamente por el operador de justicia (pp. 440-441).

La investigación del delito está a cargo del Ministerio Público, quien ofrecerá la prueba de cargo empleando el *ius persecuendi*. Por su parte, los demás sujetos procesales pueden ofrecer pruebas de descargo con la finalidad de llegar al esclarecimiento del caso y obtener la verdad procesal, con la salvedad de que se encuentren todos los componentes del conflicto de relevancia jurídica de contenido penal.

Respecto al nuevo modelo procesal adoptado en el Código Procesal Penal del 2004, Ángulo (2020) manifiesta que la labor de los jueces es de particular importancia en tanto guardan las garantías para las partes, tanto en la etapa de investigación preparatoria, como en la de dirección de la etapa intermedio y la del juicio oral; en todas ellas su labor consiste en moderar y resolver el tema de fondo “dictando justicia, asumiendo el *ius puniendi*” (p. 25).

En este sentido, las características señaladas previamente constituyen la nota esencial del modelo (garantista-adversarial) (Talavera, 2004, p. 5), pero que en la praxis no es acusatorio puro, ni adversarial radical. Esto quiere decir que el sistema procesal penal peruano presenta rasgos adversariales y acusatorios, donde el juez ejerce el control constitucional y legal de las actuaciones procesales; mientras que el fiscal tiene a cargo la investigación del delito, en tanto titular de la acción penal.

Esta configuración responde predominantemente a las características del sistema europeo continental, tal como se observa en el caso francés y alemán; y en parte al sistema fiscal anglosajón, con respecto a su deber acusatorio y a la probanza de la imputación con medios de prueba en juicio oral.

3.2.1.2. El proceso penal: definición

El proceso penal se define, en palabras de San Martín (2020), como: “el instrumento -de carácter esencial- que ostenta la jurisdicción -el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas- para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales” (p. 42). En el proceso penal como medio de control social con la imposición de penas estatales, se necesita actos de alegaciones por las partes o sujetos procesales y actos de probanza para generar credibilidad y certeza (convicción) en el juzgador.

Estos son componentes necesarios para la punición, la cual proviene de una serie de actos procesales que garantizan derechos y principios. Tal situación está acorde al neocostitucionalismo y a la propia constitucionalización del proceso penal, donde no solo se aplica la ley, sino también los principios.

El proceso penal es la realización *per se* del derecho penal. Esto se debe a la aplicación de las normas sustantivas conforme al principio de legalidad, tiene como fundamento lo reconocido en el literal d, del inciso 24) del artículo 2 e inciso 10) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, y el inciso 2 del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

3.2.1.3. Naturaleza jurídica del proceso penal

La tendencia moderna de la constitucionalización de la garantía jurisdiccional penal como de la legalidad penal (material y procesal), da lugar a que la norma regule la potestad jurisdiccional y la actuación estatal dentro del proceso. También regula el derecho de las partes en el proceso (artículo 2 de la Constitución), así como la protección de garantías mínimas del derecho objetivo (artículo 139 de la Constitución).

En este sentido, el proceso penal no tiene una naturaleza jurídica puramente procesal, sino que responde a las exigencias de la constitucionalización, la cual se caracteriza por ser un proceso gradual en el que la ley y la Constitución coexisten para garantizar derechos y principios en el procedimiento del proceso penal, en todos los actos procesales y actuaciones existentes.

3.2.1.4. Características del proceso penal

En síntesis, podemos advertir que el proceso penal tiene las siguientes características más importantes:

- Se rige por el principio de legalidad.
- La jurisdiccionalidad entiende que la libertad del investigado es la regla del proceso penal, y que la privación de libertad es la excepción -última- a esta regla.
- La aplicación del principio constitucional de proporcionalidad ante las medidas de coerción procesal de naturaleza personal y reales.
- La intervención indiciaria frente a intervenciones indiscriminadas por los poderes estatales con respecto al delito investigado al ciudadano.
- Las garantías mínimas que deben observarse en la ejecución de las restricciones dictadas judicialmente.
- La vigencia de los principios y los derechos fundamentales con vinculación a las normas y Tratados Internacionales de derechos humanos.

De manera concreta, podemos advertir seis características a partir de lo señalado: i) legalidad, ii) jurisdiccionalidad, iii) proporcionalidad, iv) intervención indiciaria, v) garantías mínimas en ejecución, y la vi) vigencia de principios y derechos fundamentales. Todas ellas constituyen los ejes característicos del proceso penal.

3.2.1.5. Principios básicos del proceso penal común

Los principios medulares o el “núcleo duro” que rige en la aplicabilidad del proceso penal peruano, con rasgos acusatorios y adversativos, son: i) principio de legalidad, ii) principio de inmediación, iii) principio de oralidad, iv) principio de publicidad, v) principio de contradicción, y vi) principio de concentración. Para un mejor entendimiento de los preceptos señalados se los expone de la siguiente manera:

Principio	Contenido	Definición	Regulación
Legalidad	Es la facultad de ejercer las competencias y atribuciones asignadas a la función por la ley, y para hacer cumplir la norma.	Garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos (en la Ley), conforme la STC N.º 6204-2006-HC/TC, f.j. 7.	Inc. 3) del art. I del T.P. NCPP y lit. a, inc. 24, del art. 2 de la Const.
Inmediación	Es el acercamiento y conocimiento que tiene el juzgador con los sujetos procesales y las pruebas existentes o de las que se aportan en el proceso. Mediante este principio se analiza la pertinencia de la prueba penal (Nieva, 2010), en la cual el juzgador tiene un rol trascendente.	La inmediatez garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Por eso Cubas (2017) sostiene que es “una condición material imprescindible para lograr el conocimiento del caso y expresar las razones que justifiquen la decisión” (p. 273). Cas. 09-2007-Huara, f.j. 2; y STC N.º 2201-2012-PA/TC, f.j.5; y Cas. 736-2016, f.j. 2.4.3 y 2.5.8.2.	Inc. 2) del art. I del T.P. y 359 del NCPP.
Oralidad	La oralidad es característica del accionar jurisdiccional, porque “el derecho a ser oído” tiene reconocimiento convencional, constitucional y legal, en la que se expresan los sujetos procesales mediante la palabra hablada en audiencia. Por eso, es fundamental la enseñanza de la dogmática penal como <i>conditio sine qua non</i> para el éxito de la oralidad (Caro, 2019, p. 209).	“Es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa (...) el debate oral como procedimiento principal” (Schmidt, 2018, p. 248). También sobre las resoluciones orales: Cas. 61-2009; La Libertad, Cas. 159-2011, Lima; A.P. 6-2011/CJ-116; y STC n.º 2738-2014- PH/TC.	Inc. 2) del art. I del T.P. y, 356.1 del NCPP; art. 6 de la LOPJ. Además, el art. 6 de la DADH, y el art. 14.1. del PIDCP.

Publicidad	<p>“Conciérne al control de la justicia penal por la colectividad” (San Martín, 2020, p. 121), tanto de manera interna como externa de la actuación de los órganos de justicia y el ejercicio de los derechos en el proceso. Por eso, Cordón (1999) refiere que en el control externo existe la garantía del derecho de las partes a un control público de las actuaciones; mientras que, en el control interno, es mantener la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.</p> <p>Oré (2019) citando a Ledezma (2005) indica que “la publicidad de los procesos - inmediata o mediata- consiste en garantizar el acceso libre a las audiencias” (p. 1206).</p>	<p>Tiene trascendencia constitucional, y “consolida la confianza pública en la administración de justicia, fomenta la responsabilidad de los jueces y evita que circunstancias ajenas a la causa influyan en el órgano jurisdiccional y, con ello, en la sentencia” (Roxin, 2000, p. 105).</p> <p>Con el conocimiento de la imputación, las pruebas y la resolución de la misma con plena defensa de los derechos en público, se da legitimación de las decisiones jurisdiccionales. Pero puede existir límites a la publicidad en determinados delitos (STC n. ° 2262-2004-HC/TC, f.j.19.).</p>	<p>Inc. 4 del art. 139 de la Const.; inc. 2) del art. I del T.P. e inc.1 del art. 357 del NCPP; y art. 10 de la LOPJ. También inc. 5 del art. 8 de la CADH.</p>
Contradicción	<p>El sistema adversarial permite obtener una defensa más amplia en el proceso, ya que facilita obtener información de calidad y útil para averiguar la verdad, garantizando la efectividad del derecho a la defensa, y la libre valoración de la prueba, pero de modo ordenado y objetivo (con cientificidad).</p> <p>Dentro del enjuiciamiento, la actividad probatoria se acerca a la verosimilitud a partir de las exigencias de “los principios de oralidad, intermediación y contradicción” (Gimeno, 2015, p. 527)</p>	<p>“Nadie puede ser sancionado sin ser oído y vencido en juicio”, este precepto se identifica con los brocardos ya clásicos <i>audiatur et altera pars</i> y <i>nemo inauditus damnari potest</i> (Asencio 2013, p. 67), de conformidad con el inc.12 del art.139 de la Const. e incs. 4 y 5 del art. 79 del NCPP.</p> <p>Se afronta a las pruebas y actos procesales (STC N.° 5085-2006-PA/TC, f.j.5.) y R.N. N.° 2247-2015, Lima (contradicción para establecer validez).</p> <p>Porque “el arte del proceso -penal- no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”</p>	<p>Inc. 2) del art. I del T.P. e inc. 1) 356 del NCPP.</p>

(García, 2010, p. 21).

<p>Concentración Las audiencias que se desarrollan en el proceso tienen el carácter unitario, es decir, un solo acto procedimental. La celebración de las actuaciones procesales en un solo acto, con la presentación de la prueba y la unidad del debate, garantiza el principio de unidad y concentración. Franco (2019) considera que es importante evitar nulidades en la fragmentación del juicio oral, la dispersión del enjuiciamiento o la discontinuidad de la audiencia.</p>	<p>Exige la concentración de la actividad procesal pero que puede constar en varias sesiones sobre las alegaciones y las pruebas ante el Juez.</p> <p>STC N.º 1138-2003-HC/TC, f.j. 2. “Se identifican los principios de continuidad de juzgamiento y concentración, a través de los cuales, en puridad, se busca reducir tiempo en el desarrollo del mismo” Cas. 1135-2016, Cusco, f.j. 8.</p>	<p>Inc. 2) del art.356 e inc.1) del art. 360 del NCPP.</p>
---	---	--

Fuente: Elaboración propia.

3.2.1.6.Fines de los procesos penales

Cuando exista una pretensión penal en el juicio oral, y se dicte una pena o medida de seguridad contra el enjuiciado, si se demuestra su responsabilidad en el hecho criminal por parte del Juez, estamos dentro del objeto principal del proceso penal (Gimeno, 2015). Además, se sostiene que existen dos pretensiones (Arbulú, 2014), una principal: la imputación como conjunto de hechos de relevancia penal para determinar culpabilidad o absolución; y una secundaria o accesorio: la reparatoria del daño causado con el ilícito a la víctima o actor civil.

Entonces, se presenta una actuación concreta del derecho penal y el derecho civil, así como la función jurisdiccional para obtener la verdad del hecho ocurrido al tener relevancia penal y alarma social.

En relación a los fines del proceso, tanto en su dimensión genérica y específica, conforme señala Clariá (1993), citado por Arbulú (2014), la primera tiene como actor principal al Estado para efectuar la función jurídico-penal, sobre hacer cumplir las leyes, y prevenir hechos criminales. La segunda tiene una actuación concreta en materia procedimental dentro del proceso penal, para obtener un proceso legal, garantista y no

arbitrario, y que la decisión a adoptar sea resuelta conforme a las normas constitucionales, legales y procesales.

3.2.1.7. Etapas del proceso penal

Con la norma adjetiva, se deja la concepción antigua que comprendía dos etapas: la de instrucción y la de juzgamiento). En su lugar, regula las tres etapas continuadas del proceso penal común, iniciando con: i) la investigación preparatoria (Talavera, 2004 y Arbulú, 2014), ii) etapa intermedia (Salinas, 2017 e Ibérico, 2017) y, iii) juzgamiento oral (Reyna, 2015).

Por otro lado, el jurista San Martín (2020) refiere que “el proceso penal declarativo tiene *cuatro* etapas procesales: i) investigación preparatoria, ii) intermedia, iii) enjuiciamiento e iv) impugnativa” (p. 383).

Con esta postura se reconoce que el modelo penal actual tiene en la praxis una fase impugnativa propia, en donde, el NCPP codifica los medios impugnativos (recursos y remedios), pero no como etapa procesal, sino como mecanismo de defensa procesal para cuestionar las resoluciones y actos procesales.

Sin embargo, conforme lo señala la doctrina mayoritaria (Rosas, 2018; Espinoza, 2016 y Reyna, 2011), y desde la perspectiva funcional (Sánchez, 2009 p. 29) se sostiene la existencia de cinco etapas del proceso penal: i) investigación preliminar, ii) investigación preparatoria, iii) etapa intermedia, iv) enjuiciamiento o juicio oral, y v) la etapa de ejecución.

Sin embargo, siguiendo una postura legalista, nos centraremos en la última etapa del proceso penal, que es el juicio oral, debido a que formalmente es en este estadio procesal en la que tiene una regulación específica los incidentes dentro del proceso y que deberá resolver el juez penal. La situación procesal de presentar pedidos mediante un incidente genera la apertura de un cuaderno incidental y con ello, la actividad independiente pero correlacionada con el proceso principal.

3.2.2. El juzgamiento en el proceso penal ordinario

3.2.2.1. Naturaleza jurídica

Dentro del procesalismo penal, se tiene como norma instrumental el NCPP. Desde su óptica procesal genera una serie de garantías y cumplimientos legales de los procedimientos y etapas procesales. Con ello, la naturaleza jurídica del juicio –oral– es procesalista y en ella, su actividad es predominantemente de carácter oral (San Martín, 2020).

El juicio oral o enjuiciamiento una vez instalada y conforme a la norma sustantiva, se procura desarrollar tres subetapas: i) periodo inicial, ii) probatorio y iii) decisorio.

El primero con los alegatos concretos y que buscan lograr en juicio por parte de los sujetos procesales, el segundo, debiendo a la actividad probatoria, tanto de sujetos como de objetos, siendo los órganos de prueba y las documentales, para luego realizar unos alegatos concluyentes o de clausura luego de la actividad de pruebas actuadas, permitiendo evidenciar si lograron su cometido procesal, para finalmente, el juzgador emita la resolución judicial correspondiente, terminado la etapa procesal con la emisión de una sentencia.

Dentro de la norma adjetiva, se encontraría comprendido el primero en los artículos 367 al 374, el segundo entre los artículos 375 al 385 y el tercero abarca los artículos 386 al 403, respectivamente.

3.2.2.2. El debido proceso legal (formal y material) en el juicio oral común

El debido proceso es un derecho continente que agrupa garantías y principios de orden constitucional, así como derechos en su dimensión material y procesal.

En cuanto al debido proceso legal (*due process of law*) se aprecia un contenido formal que se sujeta al principio de legalidad penal, el cual sujeta la actuación de los sujetos procesales y del imputado durante el proceso penal.

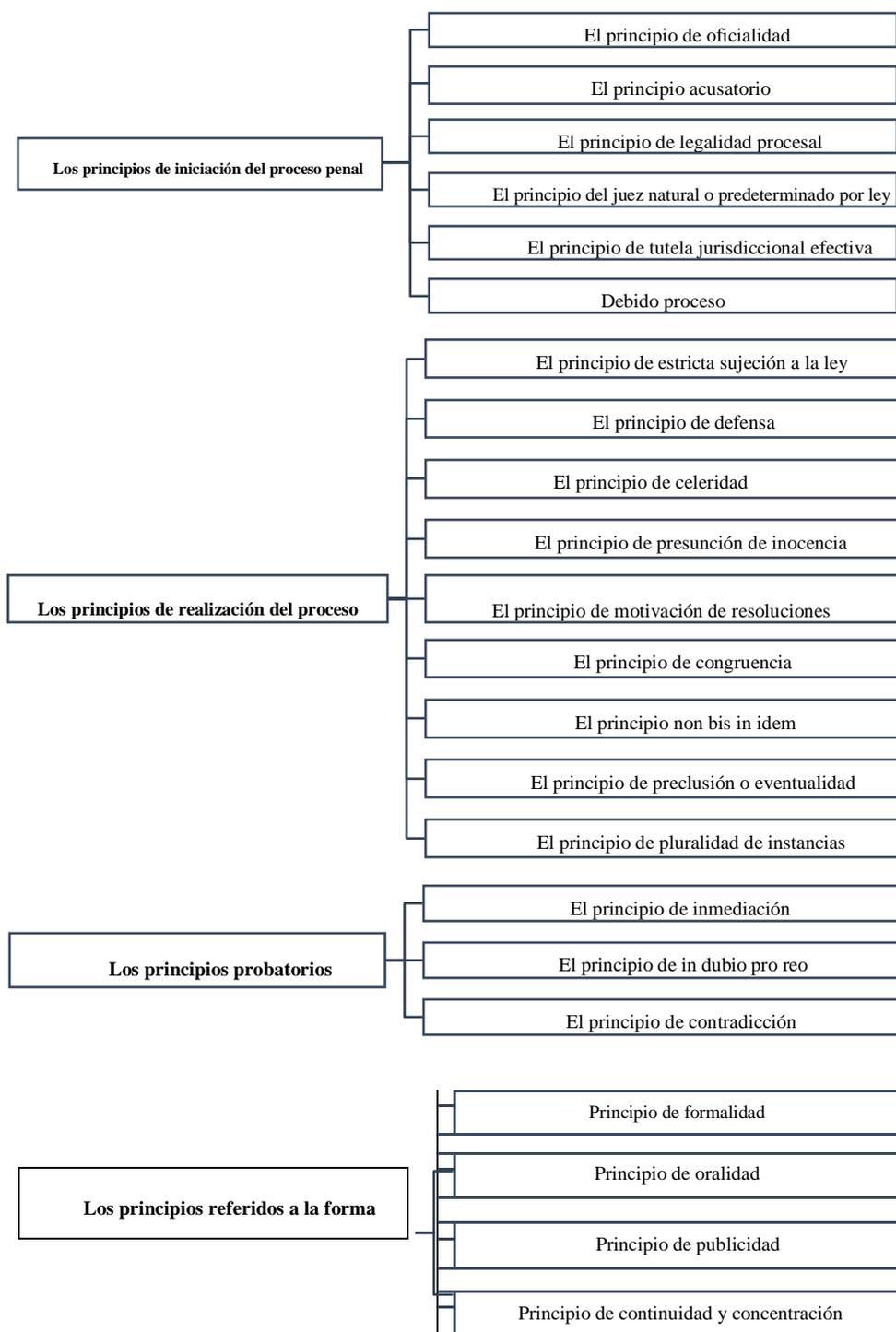
Respecto al contenido material del debido proceso legal, se observa la aplicación de valores, es decir se introduce un estándar axiológico en las decisiones judiciales, compuesto por valores tales como la justicia, la razonabilidad, y la proporcionalidad. Con ello se busca excluir toda forma de resolver arbitraria y ajena al derecho.

El contenido de principios constitucionales debe ser desarrollado por los diferentes órganos judiciales y con la etapa del juicio oral, es más garantista en su cumplimiento, por eso, la aplicación de principios procesales, legales y constitucionales se muestran con mayor desarrollo y actividad para permitir el desarrollo de un debido proceso.

En este sentido, el debido proceso legal, formal y material constituye la aplicación del derecho y la obtención de una resolución dentro del margen normativo-axiológico, “hacia una decisión justa” (Taruffo, 2020). La doctrina presenta que la forma del debido proceso está contenida en normas materiales, y lo adjetivo del debido proceso en sentido material está dentro de la actividad procesal en los órganos jurisdiccionales, porque es un imperativo constitucional y de seguridad jurídica para los justiciables en forma directa y concreta.

Bajo la tradición moderna del proceso, uno de los pioneros en las acciones del debido proceso penal, tenemos a Roxin (2000) quién elabora una clasificación sobre “derechos, principios y garantías del proceso penal” que rige en el sistema jurídico, y más aún, en aplicación de la justicia penal. Todo esto, supone una vigencia plena como tutela al derecho fundamental a la libertad locomotora que tiene el ser humano, y que es la regla en el proceso ordinario penal. Asimismo, la condena implica tener suficiencia probatoria, que cumpla el estándar probatorio para determinar la responsabilidad, más allá de la duda razonable.

Bajo la clasificación del sistema alemán, Reyna (2015) hace una adaptación de los principios a nuestro sistema de justicia penal ordinaria, los cuales podemos graficar de la siguiente manera:



Fuente: Tomado de Reyna (2015, p. 191) y adaptado a la presente investigación. Elaboración propia.

3.2.2.3. Características principales

- Priman los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción en los actos procesales a desarrollarse en las diferentes sesiones.
- Se garantiza el derecho a la defensa del enjuiciado a través de un abogado de libre elección, o con la asignación de un defensor público, para no generar un estado de indefensión procesal en el juicio.
- Las peticiones serán oralizadas y resueltas mediante resolución judicial oral, por eso, la “oralidad demanda de un conocimiento dogmático solvente” (García, 2009, p. 290).
- Con el contradictorio se gestan las consecuencias político-criminales de la dogmática aplicable al caso en cuestión.
- La mejor herramienta en el juicio oral para mejorar y obtener resultados jurídicos favorables es el dominio de la dogmática penal y la ley procesal.
- Los manuales de litigación oral no pueden reemplazar sino complementar el estudio y aplicación en simultaneo de la dogmática penal, la jurisprudencia y los principios básicos del proceso penal (Caro, 2019, p. 2015) en el juicio oral.
- Permite alcanzar la seguridad jurídica- y de la ciudadanía- así como el respeto de derechos con garantías mínimas mediante el instrumento normativo-procesal.
- Se emite una sentencia que pone fin a la instancia de mérito, la misma que debe contener una debida motivación en la forma y en el fondo como garantía constitucional de los justiciables.

3.2.2.4.El juzgamiento o enjuiciamiento en el proceso penal común

El acto procesal que da inicio a este estadio procesal es la notificación de citación a juicio (oral), conforme lo establece el artículo 355 del NCPP. Sin la misma no podría tener validez procesal ni surtirá los efectos jurídicos — reo contumaz — sino se cuenta con un debido emplazamiento y dentro de un plazo razonable.

Este último, muchas veces incluye el término de la distancia para comparecer y ejercer una defensa técnica eficaz, que es el contenido del derecho a la defensa, conforme el artículo IX del T.P NCPP y el artículo 14 de la Constitución.

No existe enjuiciamiento válido si todos los sujetos procesales no han sido emplazados con todas las formalidades legales. Caso contrario debe subsanarse tal situación, con la emisión de nuevas cédulas de notificación, en caso no existan los cargos de las notificaciones efectuadas en su oportunidad.

El juzgamiento, enjuiciamiento o juicio oral está regulado en el NCPP, concretamente en el libro III, de la sección III. Comprende *seis* títulos: título I (preceptos generales, que comprende del artículo 356 al 366), título II (la preparación del debate, que comprende del artículo 367 al 370), título III (el desarrollo del juicio, que comprende del artículo 371 al 374), título IV (la actuación preparatoria, que comprende del artículo 375 al 385), título V (los alegatos finales, que comprende del artículo 386 al 391), y, título VI (la deliberación y la sentencia, que comprende del artículo 392 al 403). Respecto a los principios que se aplican en el juicio, la norma adjetiva señala la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción (inciso 1 del artículo 356) y concentración y unicidad (inciso 2 del artículo 356).

La publicidad del juicio, relativa a la publicidad de la audiencia y las restricciones que existen, en determinados casos y de especiales delitos, están delimitados. Además, las sentencias serán públicas y con las excepciones del caso (incisos 1 y 5 del artículo 357 respectivamente). Bajo este señalamiento, el legislador ha creído conveniente formular las condiciones para su publicidad, teniendo en cuenta las condiciones, el aforo y las prohibiciones expresas para la no agresión y/o perturbación de la audiencia, testigos y demás (incisos 1 y 2 del artículo 358).

Normativamente, es fundamental la asistencia de todos los sujetos procesales legitimados y válidamente emplazados al juicio (artículo 359). En aquel, el juzgador unipersonal o colegiado, según el hecho criminal en cuestión, es el director del debate y quien controla las actuaciones procesales, dictando las reglas que considere necesarias en la forma, modo y tiempo, tanto para el fiscal, el actor civil, el imputado, el tercero civil, los testigos y demás.

El director debe procurar la celebración de toda la audiencia de juicio oral en un solo acto procesal, sin embargo, por las circunstancias propias del caso, puede celebrarse mediante sesiones programadas cada ocho días, para la continuidad del juicio. Ante las particularidades especiales se suspenderá el juicio y ante hechos excepcionales se dictará la interrupción del juicio (artículo 360).

La oralidad y el registro estipuladas en el artículo 361, consiste en la implementación más innovadora que trajo la tecnología al sistema de justicia, existiendo una plena efectivización del principio de oralidad, y la infraestructura digital de cada órgano jurisdiccional.

En ella se debe registrar la audiencia que se realiza oralmente, en audio, y vídeo de ser posible; además de dicho registro, también se materializará en un acta escrita, la cual deberá ser notificada a las partes dentro del plazo de Ley.

Como consecuencia de la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) el registro de las audiencias virtuales incluyó el audio y vídeo en las grabaciones. Dichas audiencias fueron transmitidas en vivo a partir de la determinación efectuada por el Poder Judicial, ya sea por el respectivo canal institucional o mediante las redes sociales (por lo general Facebook y YouTube) de cada Corte Superior de Justicia.

El artículo 362 de la norma adjetiva, no desarrolla concretamente los incidentes, motivando el presente estudio de investigación académica, y que desarrollaremos más adelante. Seguidamente, en el desarrollo del juicio oral es el juez quien hará cumplir las reglas en el desarrollo de la audiencia, y ordenará los actos procesales necesarios para el ejercicio del derecho de los sujetos procesales en igualdad de condiciones legales.

La muestra más directa del sistema inquisitivo en el nuevo sistema garantista adversarial es la vigencia del poder disciplinario y discrecional (artículo 364) que, permite al juzgador ejercer el poder coercitivo estatal contra los sujetos procesales y demás presentes en la audiencia de juzgamiento y de las decisiones no reguladas en la norma adjetiva.

Sin embargo, conforme el artículo 365, si durante el desarrollo del juicio oral se cometiera un delito cuya actuación es perseguible de oficio, el juzgador ordenará la realización de un acta escrita con las particularidades y hechos concretos del caso. Asimismo, ordenará la detención del supuesto responsable y lo pondrá a disposición de la fiscalía de turno correspondiente, adjuntando la documentación pertinente junto a los antecedentes necesarios.

Finalmente, el auxiliar jurisdiccional cumple una función determinada en el desarrollo de la etapa de juzgamiento; por cuanto, realizará los actuados para preparar el juicio con el debido emplazamiento y cargos de recepción de los sujetos procesales, las coordinaciones necesarias para la asistencia puntual y con las formas de las partes *in litis*.

El auxiliar judicial también tiene la función de efectuar la respectiva fe judicial, además de cumplir con los deberes de la función jurisdiccional propios del desempeño del cargo asignado, así como del apoyo en confección y custodia de las actas del juicio y registro de las audiencias: Asimismo, debe procurar actuar dentro de la conducta funcional, tal como lo regula el código de ética del servidor público y la del colegio profesional (de ser el caso) junto con el juez de la causa.

3.2.2.5. Desarrollo del enjuiciamiento

De manera sucinta desarrollaremos los siguientes los títulos II al VI, por no ser materia de estudio a profundidad.

3.2.2.5.1. Preparación del debate

La norma adjetiva en el libro III, de la sección III, referente al título II (la preparación del debate) comprende desde los artículos 367 al 370, y que señala expresamente la concurrencia del imputado (enjuiciado respecto al estadio procesal) y su abogado (defensor privado o público). Debido al impacto del SARS-CoV-2, se procuró realizar las audiencias sin presencia física, en especial la audiencia inicial de juzgamiento (artículo 367).

En caso el enjuiciado no concurre por causas injustificadas, a pesar de estar emplazado válidamente con las formalidades respectivas, se dictarán las medidas de coerción procesal de naturaleza personal para hacerlo comparecer a juicio.

Además, el acusado, puede presentarse hasta antes que se cierre la actividad probatoria, siempre que no contenga medida de coerción, porque, esta decisión excluye al preso preventivo.

El lugar en donde se realiza la audiencia son las instalaciones del órgano jurisdiccional competente. De manera excepcional por razones de enfermedad del acusado, puede realizarse en el lugar donde se encuentre este, siempre y cuando permitan las condiciones de su ejecución (artículo 368). Para ello se realizará la instalación de la audiencia de juicio oral conforme al artículo 370, y, se realizará la ubicación de las partes de acuerdo con el artículo 371 del NCPP.

3.2.2.5.2. Alegatos iniciales

Conforme lo señala la norma procesal (artículo 371) y en el orden de la acreditación señalada por el legislador: juez, fiscal, actor civil, tercero civilmente responsable, y al último el acusado y cómplices, estos expondrán brevemente y de manera resumida el objeto materia de acusación, la respectiva calificación jurídico-atribuida y las pruebas que vinculación la comisión del ilícito penal.

Terminados los alegatos, el juez informará la situación procesal en la que se encuentra el acusado, así como sus derechos durante el desarrollo del acto procesal de juzgamiento. Pudiendo declarar al inicio del juzgamiento o antes de finalizar la misma.

3.2.2.5.3. Desarrollo del juicio oral

Conforme al NCPP, en el libro III, de la sección III, referente al título III (desarrollo del juicio) comprende desde los artículos 371 al 374. El desarrollo del juicio se inicia con la apertura del juzgamiento y la posición de los sujetos procesales presentes (artículo 371), se señala la posición del acusado, se le indican sus derechos y los cargos imputados. También se le indica la opción de la institución jurídica en materia procesal, que es la conclusión anticipada del juicio regulada en el artículo 372, en la que el acusado puede aceptar los cargos imputados, la responsabilidad, la reparación civil, y podría acceder a un beneficio de la pena a imponer. Sobre este punto, podría ejercer su derecho en juicio respecto a la pena a imponer, a pesar de reconocer la responsabilidad del hecho criminal y la reparación civil, y que, al existir pluralidad de acusados, uno de estos puede aceptar su culpabilidad y a la vez podría participar como testigo impropio, situaciones que merecen otro tratamiento doctrinario-jurisprudencial.

Continuando con el desarrollo del juzgamiento, se tiene la presentación o la solicitud de ingresar nuevos medios de prueba al proceso (artículo 372). Dicho acto se debe realizar de conformidad con las formalidades, utilidad, pertinencia y conducencia, y sin contradecir el principio de preclusión (procesal), donde el juzgador decidirá su admisión o rechazo, contra dicha resolución no procede recurso o remedio, es decir, no es recurrible.

Dentro de las actuaciones procedimentales del acto de audiencia de juicio oral, el poder del tribunal y la facultad del representante del Ministerio Público contenida en el artículo 374, evidencia, que el Juez puede observar la acusación planteada, para un nuevo merecimiento en la calificación jurídica imputada al enjuiciado. Este último puede

expresar su derecho ante lo manifestado por el juzgador, por la defensa del imputado y el fiscal.

Existe la facultad de suspender el juicio hasta por el lapso temporal de cinco días para preparar el pronunciamiento respectivo, aplicado para todos los sujetos procesales constituidos formalmente en dicho estadio procesal. También puede exponerse una acusación complementaria (Cas. 706-2016, Lambayeque, Cas. 795-2017, Áncash, Cas. 317-2018, Ica).

3.2.2.5.4. Debate probatorio

El libro III, de la sección III, referente al título IV del NCPP, contiene la regulación del debate probatorio desde los artículos 375 al 385. Sobre este punto, es el periodo principal del enjuiciamiento, ya que no se puede condenar ante la insuficiencia probatoria. Para emitir sentencia condenatoria deben existir pruebas plenas; en ese sentido, solo se puede fallar con el material probatorio actuado y valorado en juicio, el mismo que debió ser incorporado mediante las formalidades exigidas.

Por ello, la producción de la prueba se rige por los principios básicos del proceso penal y las normas que regula la ley procesal (artículo 375), las pruebas admitidas en etapa intermedia deben ser oralizadas y actuadas, en tanto provengan de los órganos de pruebas, tales como los peritos, los testigos y los acusados.

La norma procesal tiene un tratamiento especial en este aspecto. Por lo cual, la doctrina menciona que el orden de los medios de prueba en el juicio oral, es el siguiente: examen del acusado, declaración testimonial, examen pericial, exhibición-debate de prueba material, oralización documental, inspecciones oculares, reconstrucciones y prueba adicional. Al finalizar estas, el acusado puede declarar si no lo hizo previamente (San Martín, 2020).

3.2.2.5.5. Alegatos finales

La normativa del NCPP, regula las alegaciones finales del juicio en el libro III, de la sección III, título V, la cual comprende desde los artículos 386 al 391. Al terminar el

estadio probatorio, se expresarán los argumentos finales de las partes procesales (artículo 386) en el orden siguiente: i) fiscal (artículo 387), ii) abogados del actor civil y tercero civilmente responsable (artículos 388 y 389), iii) abogado defensor del imputado (artículo 390), y iv) autodefensa del enjuiciado (artículo 391).

3.2.2.5.6. Sentencia

La regulación de la deliberación y dictado de sentencia se aprecia en el libro III, de la sección III, título VI del NCPP, y comprende desde los artículos 392 al 403. En cuanto a la deliberación, esta debe ser secreta, de inmediato y sin interrupciones, pudiendo durar como máximo dos días. En caso no se emita un fallo dentro del plazo, se remitirá a otro juzgado, bajo las responsabilidades respectivas (artículo 392). Sin embargo, deben regirse por las normas de la deliberación y debate señaladas en la ley procesal (artículo 393), la sentencia como resolución judicial que emite el juzgado penal tiene determinados requisitos (artículos 394 y 395), para posteriormente efectuar su lectura oral (parcial correspondiente a la parte resolutive, o total de la lectura integral) que consiga el artículo 396.

Asimismo, cuando la sentencia es absolutoria (artículo 398) tiene su propio tratamiento de ejecución inmediata, en caso exista medida de coerción personal como la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario. Pero si es condenatoria se rige por el artículo 399 y subsiguientes hasta la ejecución momentánea o provisoria (artículo 402), e inscripción de condena dictada en sentencia (artículo 403).

3.2.2.5.7. Apelación de sentencia

Los medios impugnativos propios comprenden los recursos, entre los que se observan la reposición contra decretos, la apelación y la casación contra autos y sentencias; también se consideran a la queja ante la resolución que resuelve inadmisión el recurso planteado, las mismas que se rigen por el (artículo 404) del NCPP. El remedio más utilizado -por los defensores- trata sobre la nulidad de resoluciones judiciales (autos y sentencias) basados por la costumbre del sistema tradicional (código de procedimientos penales).

Para la efectivización del derecho a la pluralidad de instancias, el medio impugnativo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo consignados en la norma. La mera alegación de indebida motivación no es óbice para la admisión de la apelación.

3.2.3. Los incidentes en juicio oral

3.2.3.1. Etimología

Etimológicamente deriva del latín *incidens*, que significa suspender; es decir, suspende un acto procesal dentro de otro, mediante un proceso incidental.

3.2.3.2. Definición

La Enciclopedia jurídica (2020) manifiesta que el incidente: “es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental”. Esto quiere decir que es relativo a una invalidez por el aspecto formal, ante alguna deficiencia que tienen las actuaciones procesales.

La regulación específica de los incidentes es según la cuestión tratada, pero “se lleva a contienda dentro de la primera etapa del proceso penal” (Macchione, 2017, p. 72), tanto en las audiencias sobre las medidas cautelares de naturaleza personal, en los incidentes de revisión (Constantino, 2017) o sobre las medidas de coerción de contenido real, así como en el juicio oral (artículo 326 del CPP), en primera instancia.

El incidente tiene como finalidad resolver la cuestión incidental para exigir un tratamiento procesal especial dentro del proceso general, debiendo ser planteada, luego debatida y finalmente resuelta, pero con independencia del objeto del proceso en el cual se postula.

3.2.3.3. Regulación de los incidentes

La regulación legal de los incidentes se encuentra dentro de la competencia jurisdiccional para su aplicación en el inciso 3) del artículo 27, literal b, del inciso 3) y literal b, del inciso 5), del artículo 28, artículo 52, y dentro del juicio oral conforme al artículo 362, en la ejecución de la pena o sentencia, en los artículos 489, 491, inciso 3) del artículo 493, en el artículo 504 e, inciso 3) del artículo 566 del NCPP.

3.2.3.4. Alcance legal de los incidentes

Conforme a la regulación legal de los incidentes, estos se pueden presentar en la etapa preparatoria, en la intermedia, y también en la etapa de juzgamiento. Respecto a esta última, dentro del juicio oral o en la fase de ejecución de sentencia. En este sentido, el alcance legal de los incidentes comprende el desarrollo de todas las audiencias que tengan lugar en el proceso penal, siendo su principal sustento el artículo X del Título Preliminar del NCPP.

Lo que comprende la facultad legal de los sujetos procesales para recurrir a la figura legal de los incidentes para resolver pretensiones dentro de una audiencia, para la formación independiente de un cuaderno incidental.

Se debe señalar que, si bien los incidentes no gozan de una taxatividad expresa o tipicidad en su regulación sobre el trámite, ello no es sustento para rechazar *in fine*, el pedido propuesto. En su lugar, la base legal para generar el incidente, así como la cobertura principista para que exista un pronunciamiento, se genera al momento de realizar una interpretación constitucional y supletoria de los demás principios que fija la norma procesal.

Entonces, al emitirse el auto respectivo, este puede ser declarado fundado, infundado, o improcedente, pero al existir una resolución judicial pertinente, este pronunciamiento es recurrible dentro de las normas fijadas.

Sin embargo, existe la posibilidad de que se formule en la audiencia un pedido mediante cuestión incidental que no es tramitada conforme corresponde, y se omite dar el pronunciamiento correspondiente. En este caso se configura una lesión a la tutela jurisdiccional efectiva, generando un vicio procesal. Si el incidente es resuelto en el

mismo acto, se continua con la realización de la audiencia, por cuanto, tiene un efecto independiente a la causa tratada con relación a la secuencia procesal; es decir, no suspende el proceso penal ni la audiencia.

Pero si el incidente es declarado fundado deberá existir el pronunciamiento respectivo sobre la continuidad o no de la audiencia. Por otro lado, se genera un problema procesal cuando el incidente es declarado infundado o improcedente, y este es impugnado en la misma audiencia y/o dentro del plazo legal. Si al continuarse la audiencia o en segunda instancia, el incidente planteado es declarado fundado, se debe analizar caso por caso la aplicabilidad de la figura para retrotraer al estado anterior donde se generó el vicio, y si esta posición es la que corresponde amparar.

3.2.3.5. Dimensiones de los incidentes

Si bien el legislador nacional no ha delimitado la figura jurídica de los incidentes en la norma procesal, mediante el presente estudio se pretende delimitar tal figura normativa, desde la experiencia práctica en dos dimensiones: a) la dimensión formal y b) la dimensión de fondo. La primera trata sobre planteamiento de cuestiones formales, las mismas que pueden subsanarse, corregirse, aclararse o aplazarse. Versa sobre cualquier pedido que sucede en la tramitación de la audiencia.

Mientras que la segunda trata de pretensiones sobre cuestiones de fondo, es decir la que busca resolver el caso sin pronunciamiento del objeto en litigio o del objeto del proceso penal. Entre ellas, se introduce la figura legal de las excepciones, específicamente la excepción de prescripción, entre otras.

3.2.3.6. Estudio procesal en la audiencia de juicio oral

Los incidentes propuestos por las partes en el juzgamiento o juicio son limitados en su formulación (Díaz et al., 2018, p. 124). Esto se explica, en tanto se trata de una actuación procesal especial que reúne en un solo acto y audiencia el pedido, con respaldo de su aporte probatorio o documental; con lo cual, se somete lo planteado al contradictorio para luego proceder con su resolución.

En el derecho procesal y en el mismo proceso en sí, se formulan peticiones de las partes mediante cuestiones propias, las que pueden ser relativas al fondo de la *litis*, o las que se relacionan con los requisitos procesales y los presupuestos del ilícito. Las cuestiones incidentales dentro del proceso son independientes y diferentes del objeto principal del proceso. Sin embargo, estas guardan estrecha relación con el mismo.

Los incidentes tienen regulación independiente, pero se formulan dentro del proceso. Sin embargo, lo peticionado por cuestión incidental en juicio no impide proseguir con el desarrollo del juicio y del proceso penal en concreto. Esto se explica porque su resolución puede realizarse en el mismo acto y de inmediato, con las garantías del debido proceso legal, o puede ser decidida de manera conjunta en la sentencia.

La previa resolución jurisdiccional del incidente dentro del proceso, para proseguir el desarrollo del proceso penal y juicio oral es viable y procedente. Su emisión puede ser instantánea o puede reservarse el plazo de ley para su pronunciamiento, la misma que no impide su continuación.

La cuestión incidental se tramita por cuaderno separado. El pronunciamiento tiene como consecuencia formar una pieza separada, porque se extrae del cuaderno principal del proceso penal. Puede tramitarse simultáneamente o por separado, ante el pronunciamiento conjunto con la resolución final que será en la sentencia, incluso aparte.

Ante la infundabilidad de lo peticionado procede el medio impugnativo respectivo, en garantía de la pluralidad de instancias y bajo los requisitos procedimentales, se admite la apelación que es elevada al superior en grado.

Lo innovador de los incidentes en el proceso penal es su funcionalidad para oponerse a la continuación del proceso; ya sea mediante una petición que cuestiona una resolución en concreto o mediante la oposición contra alguna actuación procesal.

Sin embargo, la cuestión incidental no solo es postulada por el enjuiciado o acusado, también es factible su procedibilidad en el recurso por parte de la Fiscalía. Ello permite su presentación también por el agraviado o actor civil para sustentar la reparación integral, mediante el ejercicio de un incidente. La garantía de la norma adjetiva es el

ejercicio constitucional de los sujetos procesales a participar en el proceso en igualdad de armas.

3.2.3.7. Estructura del pedido incidental

La postulación de un pedido incidental puede ser realizada de dos maneras. El primero, de forma concreta a través de la alegación de la existencia de un pedido, por el cual se solicita emitir el pronunciamiento de lo pretendido.

El segundo, de forma extensiva, el cual debe contener la pretensión, la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y, de ser el caso, adjuntar medios de prueba. Estas maneras de presentar los incidentes son viables, más aún cuando se garantiza la tutela jurisdiccional, la contradicción y la emisión de un pronunciamiento motivado.

3.2.3.8. Requisitos de admisibilidad

Los requisitos para la admisibilidad de los incidentes son los mismos que se presentan en el proceso penal. Estos deben cumplir la indicación normativa de lo pedido subsumiendo lo solicitado en la norma y, de ser factible, algún medio de prueba para su admisión. Dado el caso se pueden expresar de manera oral como una cuestión incidental de la excepción de prescripción (Mendoza, 2020), empleando las técnicas de litigación (Mendoza, 2018) y la oralidad (Ángulo, 2020). Es decir, son la expresión de un medio técnico de defensa que tiene lugar en el juicio oral. Al respecto, San Martín (2020) señala:

La concentración y unidad del debate exige que el acto oral se circunscriba al juicio de culpabilidad. La etapa intermedia permitió el saneamiento procesal y resolvió todo cuestionamiento al derecho de acusar y a la competencia del tribunal de juicio. No obstante, siempre es posible que surjan incidentes en el juicio respecto a la actuación de determinadas pruebas o algún suceso que marque su desarrollo. En estos casos, el artículo 362 del NCPP exige que se traten en un solo acto y que se resuelvan inmediatamente, sin perjuicio de su discusión contradictoria –el Tribunal fijará el ámbito y tiempo de discusión–. Las

resoluciones interlocutorias que recaigan no son recurribles, salvo las expresamente previstas por la ley (p. 581).

3.2.3.9. Principios procesales y razonamiento probatorio

Los principios que se aplican en el recurso incidental son los mismos que rigen para todo el proceso penal y, en específico, el juicio oral. Estos principios son: i) principio de legalidad, ii) principio de inmediación, iii) principio de oralidad, iv) principio de publicidad, v) principio de contradicción, y vi) principio de concentración.

Por eso, es importante señalar que principios jurídicos (Atienza & Ruiz, 1991) señalan que tienen dos dimensiones, la primera que es una regulación general, y la segunda sobre un enuncia o máxima de la regula iuris.

Entonces, bajo la amplia discusión, en algunos casos, podrá ser una guía orientadora para resolver un caso, como es el principio de humanidad, mientras que, por otro lado, será una cuestión normativa de carácter pragmático sobre la obligación de cumplir la ley para perseguir determinado objetivo, como por ejemplo el principio de legalidad.

Sin embargo, Díaz (1997) postula la existencia de principios implícitos como principios explícitos, en la que sustenta su postura en función a los criterios objetivos y subjetivos, los mismos que tienen una cobertura constitucional, y que dentro del ordenamiento jurídico tienen un papel relevante y que forman parte de la producción jurídica.

Además, de los principios jurídicos dentro de los órganos jurisdiccional aplicables, son los principios positivos, es decir, los explícitos por la norma, mientras que los principios naturales, es decir, los implícitos se sustentan en la racionalización de las normas y del propio sistema normativo. Sobre lo último, asumen una creación del órgano jurisdiccional (Rodríguez, 2004). Sin embargo, es preciso mencionar, que la aplicación de estos principios está a discrecionalidad del juzgador. Porque es natural que el juez utilice elementos diferentes al legislador (Asnuátegui, 2006).

Ahora bien, en la reciente época es común que algunos estudiosos en la materia centren el debate de la distinción entre reglas y principios que fue promovido por Dworkin (1995).

Donde, el positivismo jurídico de Hart, sobre el sistema normativo que concibe el derecho está basado exclusivamente por reglas, por eso su crítica al aplicar los principios para que exista los principios como normas que permiten razonar, pero que es necesario separar el derecho y la moral, bajo el judicialismo.

Por eso, Peces-Barba (1997) señala la existencia de valores cuya interpretación tienen una aproximación positivista y que están por encima de esta, como la justicia.

Pero la postura mayormente aceptada en la doctrina y la judicatura, es los principios como “mandatos de optimización” sustentada por Alexy (1997), en la que también diferencia las reglas de los principios pero es vital al momento de su aplicación a la teoría de los derechos fundamentales, evidenciado así la colisión de estos y aporta dos criterios de diferenciación, donde las reglas se aplica al todo a la nada, por eso, en su postura inicial, los principios entiende que son normas de ordenación, para lograr posibilidades jurídicas, generando así los mandatos de optimización para ser cumplidos en grados y medidas, mientras tanto, que las reglas entiende que son mandatos definitivos, es decir, la normatividad a cumplirse exactamente sin alteraciones, siendo una cuestión válida. Finalmente, según el autor, la diferenciación es más cualitativa en reglas y principios, más no de grados de cumplimiento.

Con esto se evidencia la tesis de Prieto (1997) la distinción existente entre reglas y principios como generadores de interpretaciones diversas, y luego, Prieto (1998) expone su postura sobre los rasgos de diferencia estructural y morfológica de reglas y principios bajo las estrategias interpretativas.

Sin embargo, dentro de la identificación de un principio, Guastini (1999) señala que un principio está a discreción del juzgador al momento de aplicarlo, porque está a la misma disposición normativa.

Dentro del constitucionalismo moderno y las exigencias limitativas del poder, genera una obligación y un imperativo al juez motivar sus decisiones bajo las reglas y principios, situaciones que obliga a razonar y justificar su resolución debiendo explicar una fundamentación acorde a la seguridad jurídica, aceptabilidad, razonabilidad y criterios de la lógica.

Lo que implica en materia procesal penal, tener una postura desde el Derecho al tener un razonamiento probatorio (Ferrer & Vásquez, 2020) para mejorar los procesos judiciales, superar los problemas probatorios y mejorarlos sustantivamente, debido a la – actual– aplicación estricta de la norma, debiendo incluirlos principios, implicando que exista una actualización y mejor preparación para el cambio de paradigma en el análisis de la prueba (Anderson et al., 2016) en la que adopta una posición garantista y aprovecha los avances de las diferentes disciplinas para obtener mejores resultados, permitiendo cuestionar las pruebas en la forma y en fondo, diferenciando las modernas concepciones probatorias para aprovechar la ciencia frente a las clásicas tradiciones jurídicas de valoración probatoria.

Sobre este punto, es importante ver el razonamiento probatorio en el proceso judicial, un encuentro entre diferentes tradiciones (Ferrer & Vásquez, 2020) donde exponen los resultados del razonamiento probatorio sobre los referentes mundiales en materia de prueba en cuatro continente y señalan las posturas de la Escuela de Girona sobre el área de estudio.

Asimismo, es importante tener una referencia directa sobre la prueba y la verdad en el derecho (Ferrer, 2005) para obtener dos posturas, la primera el funcionamiento judicial y el segundo la justificación de las decisiones jurisdiccional, para luego, dar pie, sobre la necesaria valoración racional de la prueba (Ferrer, 2008) para relacionar la prueba con la hipótesis, y sobre tener por vinculados, probados y acreditados los medios de prueba con el razonamiento judicial mediante una metodológica de corroboración de hipótesis a través de una formulación de estándar de prueba (Ferrer, 2018), lo que implica un amor desarrollo de principios y normas de carácter constitucional sobre el deber de motivación en las decisiones probatorias (Ferrer, 2020).

3.2.3.10. Debate del pedido incidental entre los sujetos procesales

Mediante el principio de inmediación se toma contacto de las pruebas existentes. Por su parte, el principio de concentración prescribe que se resuelva todo en un acto procesal.

El principio de oralidad orienta la realización de actos como las alegaciones sean expresados de manera oral y adjuntando las pruebas que las sostienen, dentro de los márgenes del principio de legalidad.

Dicha actuación es pública, tal como lo indica el principio de publicidad, el cual guarda estrecha relación con el principio de contradicción, tal como se aprecia cuando las partes integrantes y legitimadas en el proceso, quedan habilitadas para obtener información relevante, así como refutar u oponerse al pedido, mediante un sustento lógico, coherente y razonable.

3.2.3.11. Plazo para resolver

El plazo procesal es inmediato; es decir, en el mismo acto. Sin embargo, en la praxis jurisdiccional es procedente suspender la audiencia de juzgamiento, para revisar la documental y lo alegado para un mejor resolver.

Asimismo, se procede a deliberar en secreto para que posteriormente reanudar la audiencia y se emita lo resuelto.

San Martín (2020) sostiene que empero, “el artículo 393.3a del NCPP permite que en la sentencia se resuelva una cuestión incidental que se haya diferido para ese momento. Se trata de una posibilidad excepcionalísima, pues la regla es su resolución inmediata” (p. 581).

3.2.3.12. Contenido de la resolución judicial

El contenido de la resolución expresa las mismas formalidades de los autos. En ella se señalan los datos informativos del proceso y el cuaderno incidental, el juzgado competente, nombre, lugar, fecha y las partes; para luego, desarrollar la parte considerativa del recurso presentado con los principales argumentos oralizados por la defensa y el contradictorio.

En él se debe apreciar la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias planteadas, los fundamentos de derechos, el análisis del caso en concreto y la parte resolutive conteniendo lo que falla el juzgador, la firma y notificación en el acto a las partes procesales.

3.2.3.13. Recurso impugnatorio de la resolución incidental

El recurso impugnativo de apelación puede estar dirigido a cuestionar una resolución judicial o una resolución interlocutoria. Sobre este punto, Cubas (2009) indica “su procedencia contra los autos que realizan la dirección del proceso y, contra la sentencia de instancia” (p. 516).

Por su parte, Rodas & Salvador (2016) consideran que la sentencia interlocutoria “es la que resuelve un ‘asunto’ dentro del juicio principal” y brinda como ejemplo la resolución de un incidente dentro de un juicio oral en el proceso penal (p. 27). Sin embargo, la resolución en la que el juzgador desestima el pedido incidental es recurrible.

Asimismo, procede el recurso de reposición si es emitido mediante decreto y se apela conforme al auto. Los principios que sostienen la procedencia del recurso impugnativo son la pluralidad de instancias, la tutela jurisdiccional efectiva y la exigencia de una debida motivación, salvo que se presente el pedido de nulidad contra la resolución jurisdiccional que declara infundado lo peticionado vía cuestión incidental.

3.3. Bases conceptuales (operacionalización de variables)

Incidentes: “Es la institución jurídico procesal que permite ejercer como medio técnico de defensa en juicio oral a la actuación de determinadas pruebas o algún suceso que marque su desarrollo” (San Martín, 2020, p. 581).

Proceso Penal: “Es un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica” (Asencio, 2013, p. 195), y concretamente al proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado” (García-Rada, 1984, 18).

Principios: Para la adecuada definición conforme corresponde a la doctrina, viene a ser: Mandatos de optimización (Alexy, 2019) de los derechos fundamentales dentro de un proceso.

Juzgamiento: Enjuiciamiento o juicio oral, es la actividad que vincula mayores niveles de garantía y principios del proceso penal y del Estado de derecho, para determinar la responsabilidad o absolución del enjuiciado por la supuesta comisión de un hecho criminal.

Resolución judicial: Es la actuación escrita que emite el órgano jurisdiccional competente por los actos de mero trámite (decreto); o que resuelve un pedido mediante una debida motivación jurisdiccional (auto); y que resuelve la instancia definitiva de una instancia procesal con una motivación reforzada y debida, previa discusión y análisis racional de los hechos pruebas y argumentos (sentencia).

Predictibilidad: Es el criterio unificado y estandarizado que tienen los jueces y tribunales, mediante la emisión de jurisprudencia respecto a las cuestiones ya resueltas ante situaciones problemáticas de naturaleza jurídica. Es decir, se cuenta con una respuesta en virtud de un “acuerdo” implícito sobre lo resuelto jerárquicamente, ante una cuestión con identidad problemática frente al caso en cuestión.

3.4. Operacionalización de variables

Variable independiente: Los incidentes regulados en el Código Procesal Penal.

Variable dependiente: Etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Variable	Operativo	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Tratamiento normativo de los incidentes regulados en el Código Procesal Penal.	Es el mecanismo legal que permite formular pretensiones dentro de la realización de una audiencia.	Constitucional	1,2,3,4
		Jurisprudencial	5,6,7,8
		Legal	9,10,11,12
Dependiente: Etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte.	Es la tercera etapa del proceso penal que tiene por finalidad absolver o declarar culpable a la persona con relación a la responsabilidad penal.	Juzgamiento	13,14,15,16
		Legalidad	17,18,19,20
		Institucionalidad	21, 22, 23, 24

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

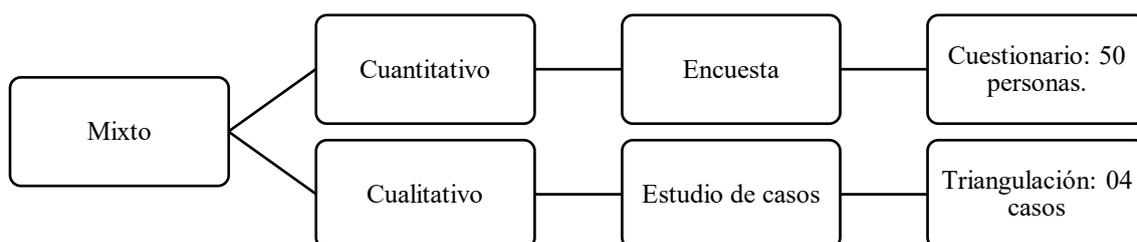
4.1. Tipo y diseño de investigación

La tesis es bajo el paradigma del postpositivismo (Fernández & Vela, 2021). Por eso, el tipo de investigación es básico, de nivel descriptivo-propositivo. Es descriptiva, porque expone de manera ordenada, detallada y concreta una institución jurídica procesal que se aplica en la realidad.

Es propositivo, porque elabora una fórmula legislativa para mejorar la aplicación de los incidentes y permite generar mayor predictibilidad en las resoluciones judiciales.

El método de investigación aplicado fue mixto porque, por un lado, se utilizó la descripción de aspectos teóricos o bases conceptuales de una institución jurídica procesal como los incidentes, así como el estudio de casos, mediante la revisión documental; con lo cual tiende a una investigación cualitativa.

Por otro lado, empleó encuestas para determinar la necesidad de una regulación especial para la aplicación adecuada de los incidentes durante el juzgamiento. En dicha encuesta participaron operadores del derecho, cuyas respuestas fueron estructuradas a partir de la medición de las variables a estudiar; lo cual, corresponde a las características de una investigación cuantitativa. Para mayor explicación, se tiene:

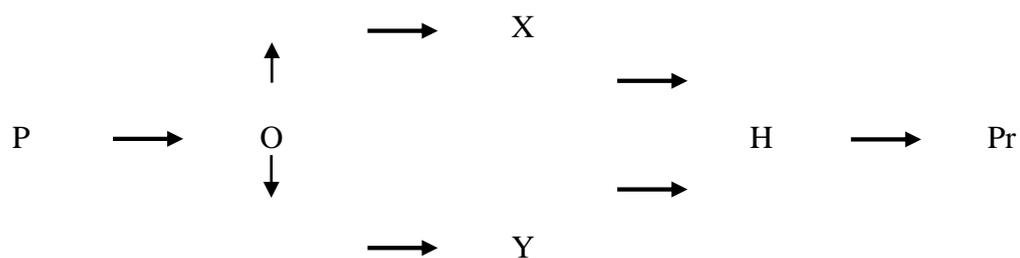


Asimismo, el presente estudio consiste en una observación sistemática que empleó los siguientes métodos: i) método sistemático de juricidad, y ii) método inductivo. El primero permitió realizar un estudio complejo y sistemático de la norma legal y su unicidad con el ordenamiento jurídico nacional, para su aplicación en el proceso penal, lo que permitió elaborar un análisis fundado y coadyuvó a interpretar el contenido legal de los incidentes dentro del juicio oral, así como el estudio de la jurisprudencia existente en

el Distrito Judicial de Lima Norte. Por su parte, el segundo método permitió demostrar la hipótesis de estudio planteada, facilitando arribar a las conclusiones.

4.2. Diseño de contrastación de hipótesis

La investigación tiene un diseño de constatación no experimental. La fórmula del diseño de la investigación es:



Donde:

P: Problemática

O: Objetivo

X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

H: Hipótesis

Pr: Propuesta

4.3. Población y muestra

Unidad de análisis

La unidad de estudio comprende a los operadores jurídicos en materia penal del Distrito Judicial de Lima Norte, cuyas respuestas fueron recabadas en el año 2022. Esta categoría incluye a los profesionales especialistas en el tratamiento normativo y en el desarrollo de la etapa de juzgamiento, al juez unipersonal, así como a los jueces penales que conforman el juzgado colegiado, también a los jueces superiores que resuelven las cuestiones planteadas mediante los recursos impugnativos.

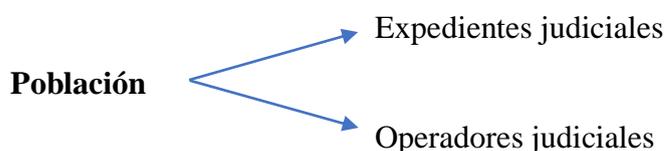
Los sujetos descritos, conforman una población conformada por cincuenta personas. Asimismo, se revisó los expedientes judiciales en etapa de juzgamiento que hayan resuelto incidentes durante los años 2019-2022. Debemos precisar que, dentro del proceso penal se aplica el principio de legalidad en sentido estricto. Sin embargo, existe una disposición legal sobre los incidentes, de la que no se ha determinado su contenido ni alcance, ni mucho menos la forma de tramitarse. De modo que existe una norma procesal que es insuficiente en su delimitación legal. Este escenario genera un amplio debate al momento de resolver los incidentes dentro del juicio oral. Si bien dicha problemática no tiene como correlato su planteamiento frecuente ante el órgano jurisdiccional, se aprecia que en determinados casos y bajo ciertas circunstancias son planteadas.

Lo expuesto permite justificar el estudio de tres los casos planteados, los cuales corresponden al año 2019, al 2020 y al 2021. No existe más evidencia de otros casos dentro del Distrito Judicial de Lima Norte, lo que permite realizar una revisión documental mediante el estudio de dichos casos a partir de sus respectivos expedientes judiciales.

Unidad de análisis	Cantidad	Descripción
Casos	4	Incidente en juicio oral
Operadores jurídicos	50	Corte Superior de Lima Norte

Población

En la presente investigación se tomó como población dos sujetos de estudio. Por un lado, se tuvo como objeto de análisis los casos contenidos en sus respectivos expedientes judiciales. En ellos se apreciaron tres incidentes en juzgamiento. Por otro lado, se tiene como sujetos a los operadores jurídicos en materia penal que laboran dentro del Distrito Judicial de Lima Norte, que son cincuenta personas.



Muestra

Coincidirá con la población, tomando en cuenta que la aquella es relativamente pequeña. Asimismo, la muestra coincide con la cantidad de casos y sus respectivas resoluciones, los cuales fueron identificados entre los años 2019 al 2022. Cabe aclarar que, si bien en los números de expedientes figuran los años 2015, 2016 y 2019, estos fueron resueltos dentro del periodo materia de estudio.

Por lo tanto, es válido y pertinente contar con los casos señalados, así como con la participación de los operadores de derecho en materia penal que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. A partir de los cual se obtiene el siguiente cuadro:

Muestra de estudio	1) 4 expedientes judiciales del cuaderno incidental
	Exp. 05240-2019-3-JR-PE-06
	Exp. 1423-2015-9-1706-JR-PE-01
	Exp. 0185-2016-1-1706-JR-PE-09
	Exp. 00978-2016-5-1862-JR-PE-02
	2) 50 operadores judiciales
	Juez Penal Unipersonal
	Juez Penal Colegiado
	Juez Penal Superior
	Especialista legal

4.4. Técnicas, instrumentos, equipos, materiales

Las técnicas empleadas en la presente investigación son: observación, análisis documental y encuesta. Para la observación se empleó una guía de observación, para estudiar la realidad jurídica con implicancias sociales, al momento de aplicar los incidentes en el juicio oral.

El análisis documental se efectuó a partir de las fichas bibliográficas. Para la revisión y selección de documentos físicos y digitales, se empleó las fichas documentales, lo cual permitió elaborar una data de información en materia procesal penal y mecanismos de garantías procesales, teniendo especial énfasis, en el tema propuesto; es decir, en los incidentes en el juzgamiento.

En la dimensión cuantitativa de la investigación, se aplicó la técnica de la encuesta. Esta se efectuó a través de un instrumento de recolección de datos para su elaboración y su posterior aplicación en los operadores del derecho en la especialidad penal. Concretamente los que se desempeñan en el Distrito Judicial de Lima Norte, durante el año 2022.

Los instrumentos manejados en el presente estudio fueron: la ficha, la guía de observación, y el cuestionario. En primer lugar, la ficha nos permitió ubicar, registrar, almacenar y verificar las fuentes de información recolectadas para su estudio. Por su parte, la guía de observación coadyuvó a verificar de manera directa el objeto de estudio, por parte del investigador al tema en cuestión. A su vez, el cuestionario estuvo conformado por preguntas cortas, concretas, coherentes y objetivas sobre el tema de estudio, para ser aplicado en los informantes mediante la encuesta. Para el procesamiento de datos recolectados se realizó la tabulación y procesamiento de la información recabada, a través de un software especializado para analizar fuentes de datos según la necesidad del estudio, y con el rigor que requiere la investigación académica y científica. En este sentido, el procedimiento estadístico, se realizó mediante el IBM SPSS Statistics, versión 25.0.

A partir de los resultados obtenidos se elaboraron las respectivas tablas y figuras estadísticas. Luego, en virtud de estos, se realizó la explicación y discusión de resultados mediante los análisis cualitativo y cuantitativo, respectivamente. Es importante señalar, que los resultados evidencian aspectos de observación cuantitativo, conforme al contenido informativo de las tablas estadísticas (cantidad de informantes, porcentaje que representa, e información indicada). También evidenciaron aspectos de observación cualitativa, a partir de la interpretación de los datos y figuras existentes, para emitir conclusiones de la información mostrada, por cuanto, su recolección cumplió el rigor científico del instrumento.

V. RESULTADOS

En la investigación se tuvieron los siguientes resultados, mostrados en tablas y figuras:

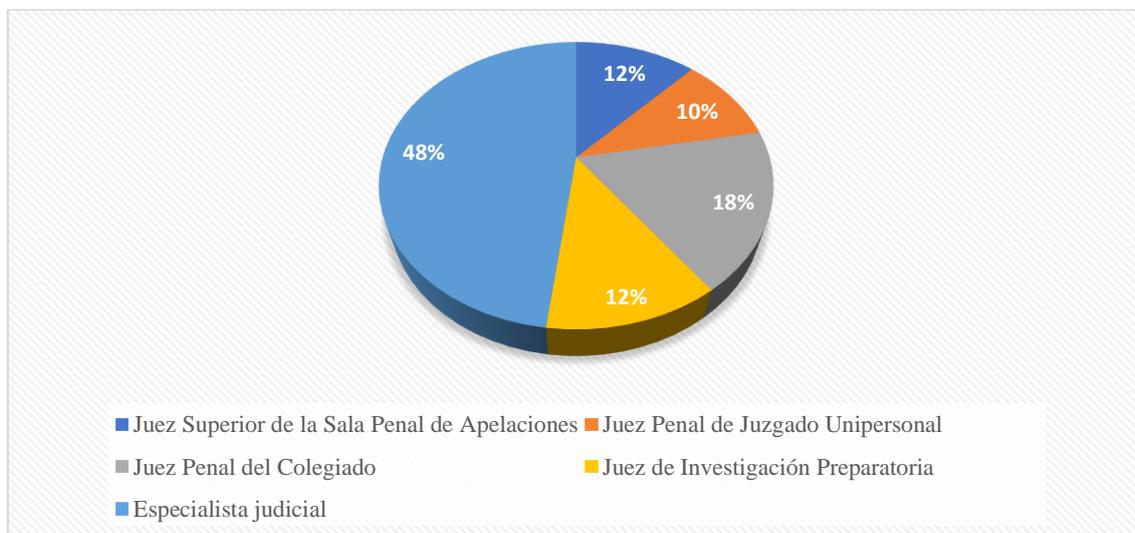
Tabla 1

Ocupación laboral

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones	6	12%
Juez Penal de Juzgado Unipersonal	5	10%
Juez Penal del Colegiado	9	18%
Juez de Investigación Preparatoria	6	12%
Especialista judicial	24	48%
Total	50	100%

Figura 1

Ocupación laboral



Interpretación:

De la Figura 1, se evidencia que del grupo muestral en el que se aplicó el instrumento de investigación, el 48% de encuestados ocupa el cargo de especialistas judiciales, el 18% juez penal del colegiado, 12% juez superior de la sala penal de apelaciones, 12% juez de investigación preparatoria, y el 10% juez penal del juzgado unipersonal.

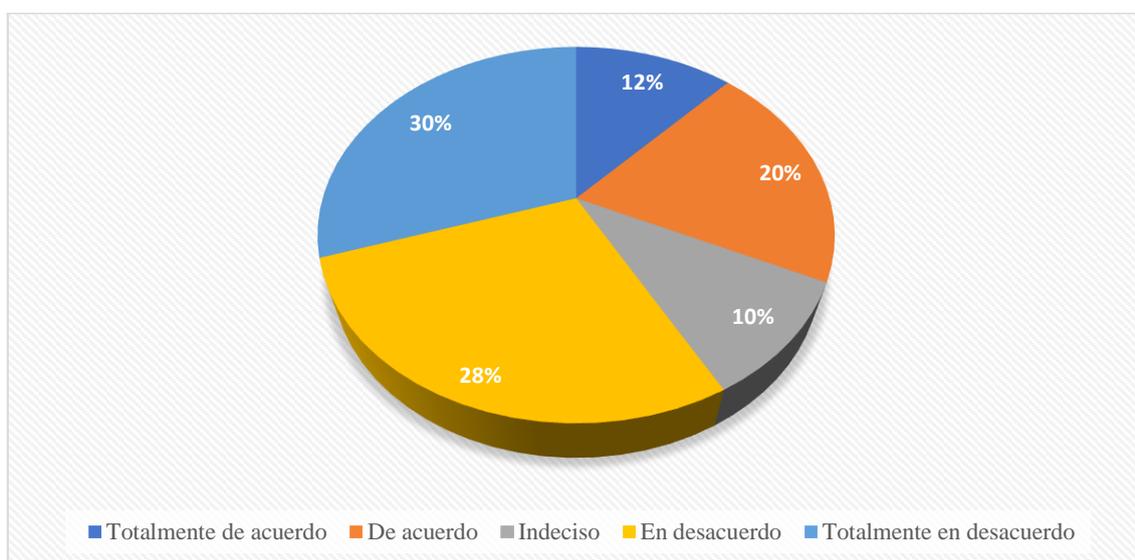
Tabla 2

Los incidentes del Código Procesal Penal tienen sustento constitucional.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	12%
De acuerdo	10	20%
Indeciso	5	10%
En desacuerdo	14	28%
Totalmente en desacuerdo	15	30%
Total	50	100%

Figura 2

Los incidentes del Código Procesal Penal tienen sustento constitucional.

**Interpretación:**

De la Figura 2, se evidencia que del grupo muestral en el que se aplicó el instrumento de investigación, el 30% de encuestados está totalmente en desacuerdo en señalar que los incidentes que establece el Código Procesal Penal tienen sustento constitucional, el 28% está en desacuerdo, pero el 20% está de acuerdo, el 12% totalmente de acuerdo, y el 10% indeciso.

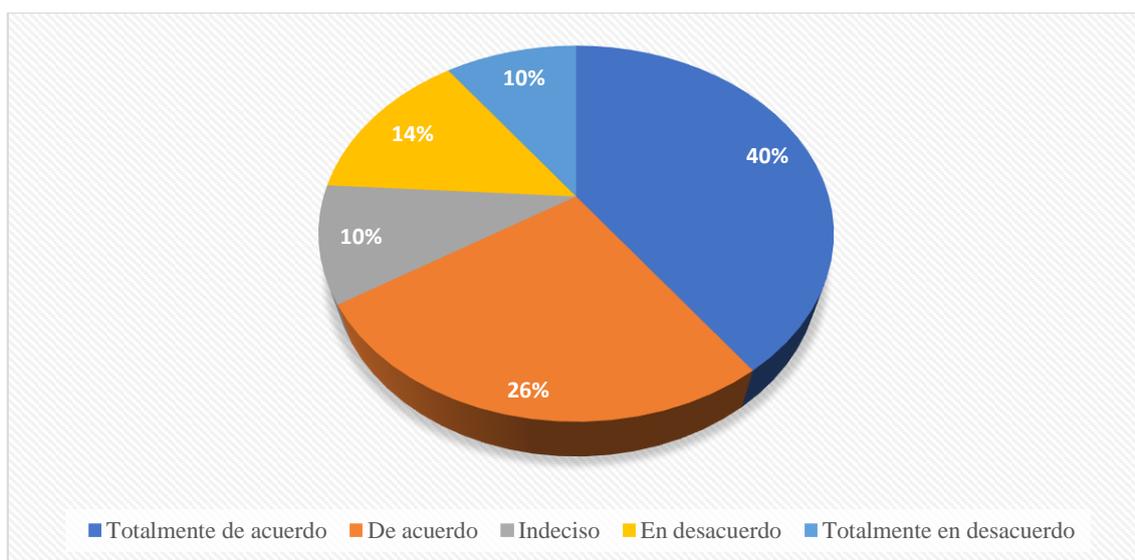
Tabla 3

Los incidentes del Código Procesal Penal forman parte del debido proceso constitucional

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	40%
De acuerdo	13	26%
Indeciso	5	10%
En desacuerdo	7	14%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100%

Figura 3

Los incidentes del Código Procesal Penal forman parte del debido proceso constitucional.

**Interpretación:**

De la Figura 3, se evidencia que del grupo muestral en el que se aplicó el instrumento de investigación, el 40% de encuestados está totalmente de acuerdo en considerar que los incidentes que establece el Código Procesal Penal forman parte del debido proceso constitucional, el 26% está de acuerdo, el 14% en desacuerdo, el 10% totalmente en desacuerdo, y 10% indecisos.

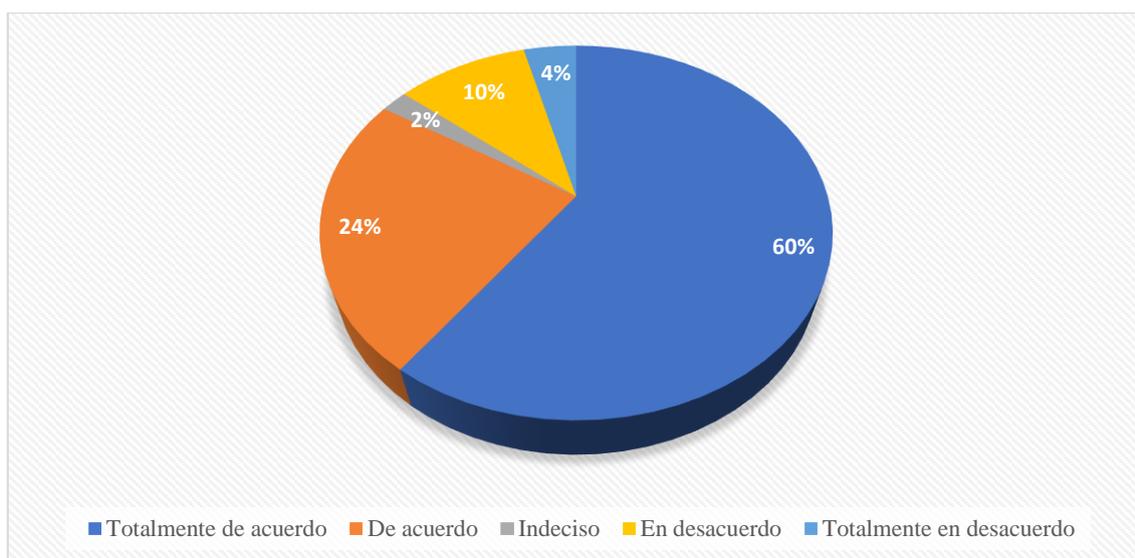
Tabla 4

Los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	60%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	1	2%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
Total	50	100%

Figura 4

Los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa.

**Interpretación:**

De la Figura 4, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación permitió identificar que, el 60% de encuestados está totalmente de acuerdo con que los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa, el 24% de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 4% totalmente en desacuerdo, y 2% indecisos.

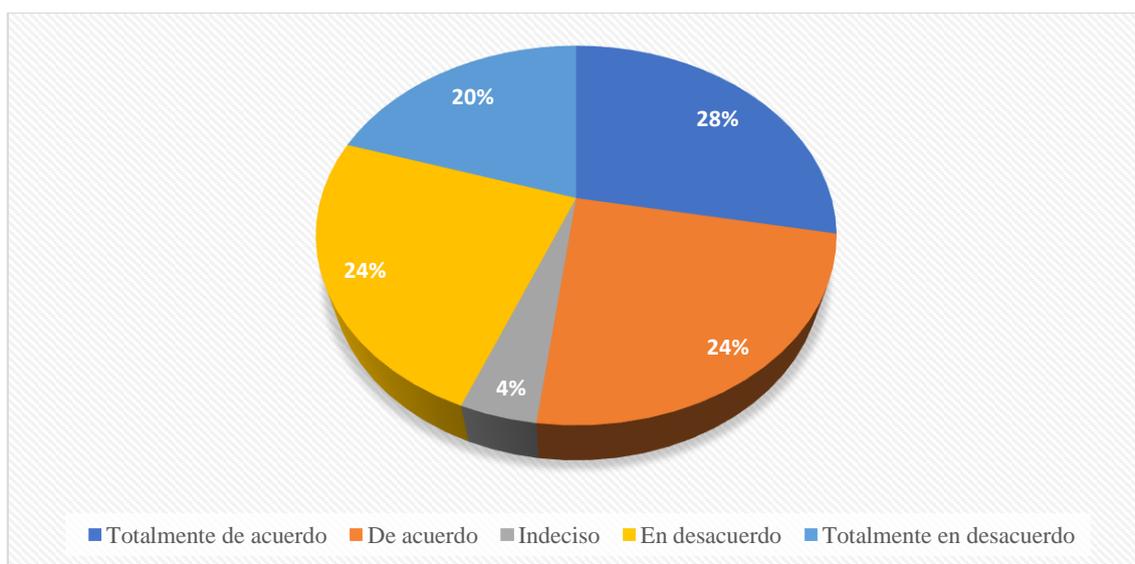
Tabla 5

Los incidentes, bajo una visión constitucional, pueden dar lugar al archivar del caso sin debatir el fondo del asunto.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	28%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	12	24%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Figura 5

Los incidentes, bajo una visión constitucional, pueden dar lugar al archivo del caso sin debatir el fondo del asunto.

**Interpretación:**

De la Figura 5, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 28% de encuestados está totalmente de acuerdo en que los incidentes que establece el Código Procesal Penal, bajo una visión constitucional, pueden dar lugar al archivo del proceso sin entrar al debate del fondo del caso, el 24% de acuerdo, aunque un 24% en desacuerdo, el 20% totalmente en desacuerdo, y el 4% indecisos.

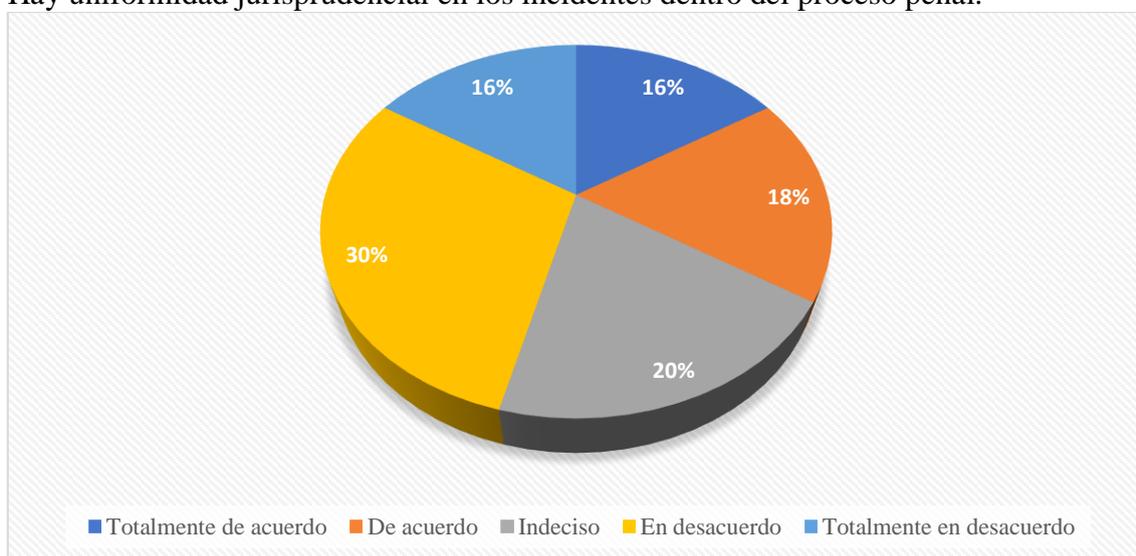
Tabla 6

Hay uniformidad jurisprudencial en los incidentes dentro del proceso penal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	9	18%
Indeciso	10	20%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Figura 6

Hay uniformidad jurisprudencial en los incidentes dentro del proceso penal.

**Interpretación:**

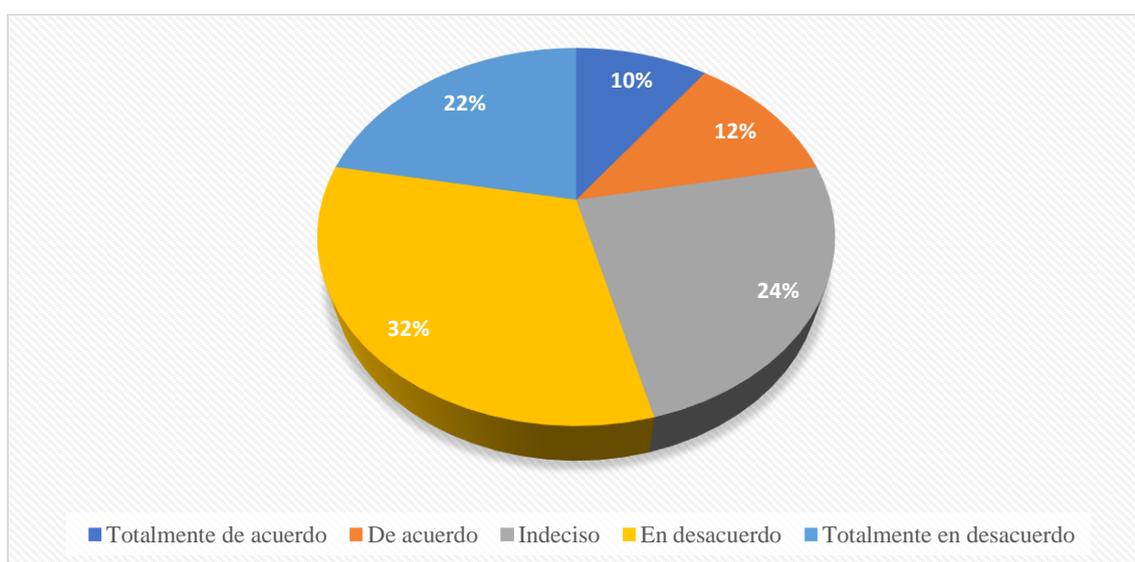
De la Figura 6, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 30% de encuestados están en desacuerdo con afirmar que jurisprudencialmente existe uniformidad sobre las resoluciones que resuelven los incidentes que establece el Código Procesal Penal, mientras que el 20% están indecisos, el 18% de acuerdo, el 15% totalmente de acuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo.

Tabla 7*Pautas de la Corte Suprema para la resolución de incidentes en el proceso penal*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	10%
De acuerdo	6	12%
Indeciso	12	24%
En desacuerdo	16	32%
Totalmente en desacuerdo	11	22%
Total	50	100%

Figura 7

Pautas de la Corte Suprema para la resolución de incidentes en el proceso penal

**Interpretación:**

De la Figura 7, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 32% de encuestados están en desacuerdo con la inacción de la Corte Suprema para establecer pautas para la resolución de los incidentes establecidos en el Código Procesal Penal, mientras que el 24% está indeciso, el 22% está totalmente en desacuerdo, el 12% de acuerdo, y el 10% totalmente de acuerdo.

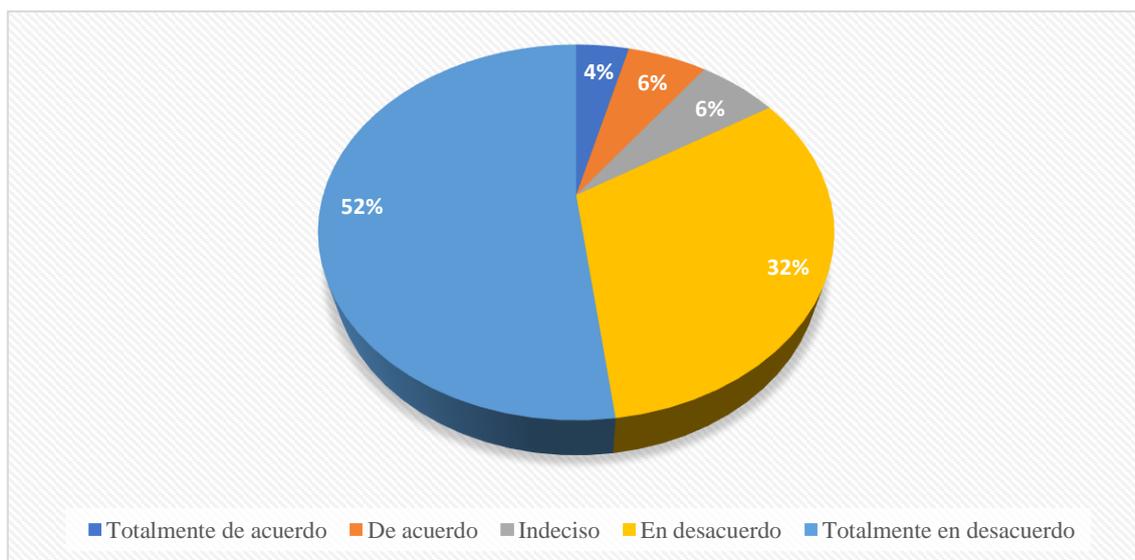
Tabla 8

El Tribunal Constitucional debería desarrollar la aplicación de los incidentes en el proceso penal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	4%
De acuerdo	3	6%
Indeciso	3	6%
En desacuerdo	16	32%
Totalmente en desacuerdo	26	52%
Total	50	100%

Figura 8

El Tribunal Constitucional debería desarrollar la aplicación de los incidentes en el proceso penal.

**Interpretación:**

De la Figura 8, se evidencia que del grupo muestral en el que se aplicó el instrumento de investigación, el 52% de encuestados están totalmente en desacuerdo con que el Tribunal Constitucional desarrolle la aplicación de los incidentes que establece el Código Procesal Penal dentro del proceso penal, el 32% están en desacuerdo, el 6% de acuerdo, el 6% indecisos y el 4% totalmente de acuerdo.

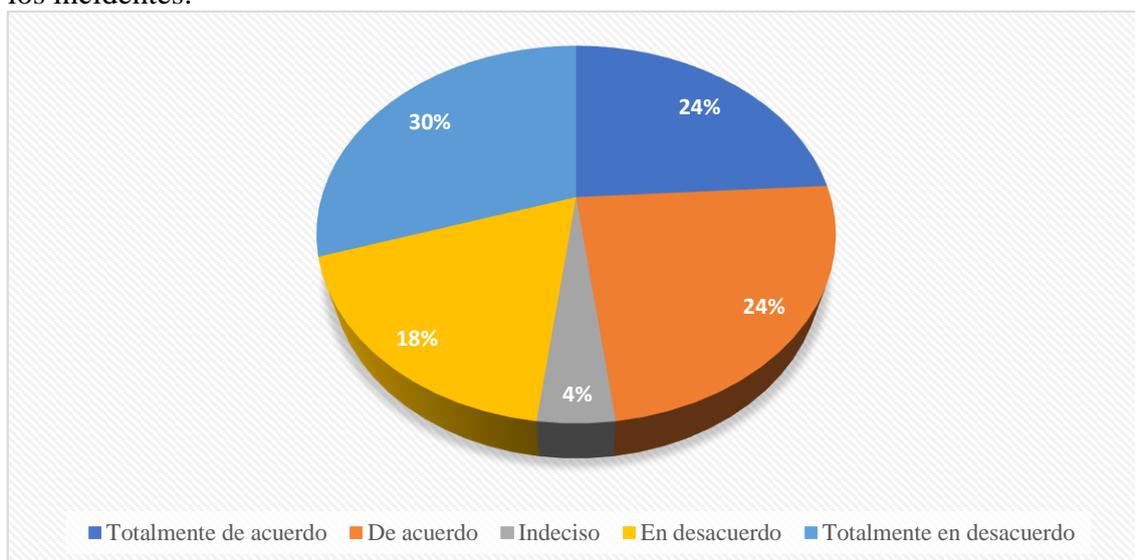
Tabla 9

La Constitución permite el desarrollo de figuras jurídicas dentro del proceso penal como los incidentes.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	50%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	4	8%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Total	50	100%

Figura 9

La Constitución permite el desarrollo de figuras jurídicas dentro del proceso penal como los incidentes.

**Interpretación:**

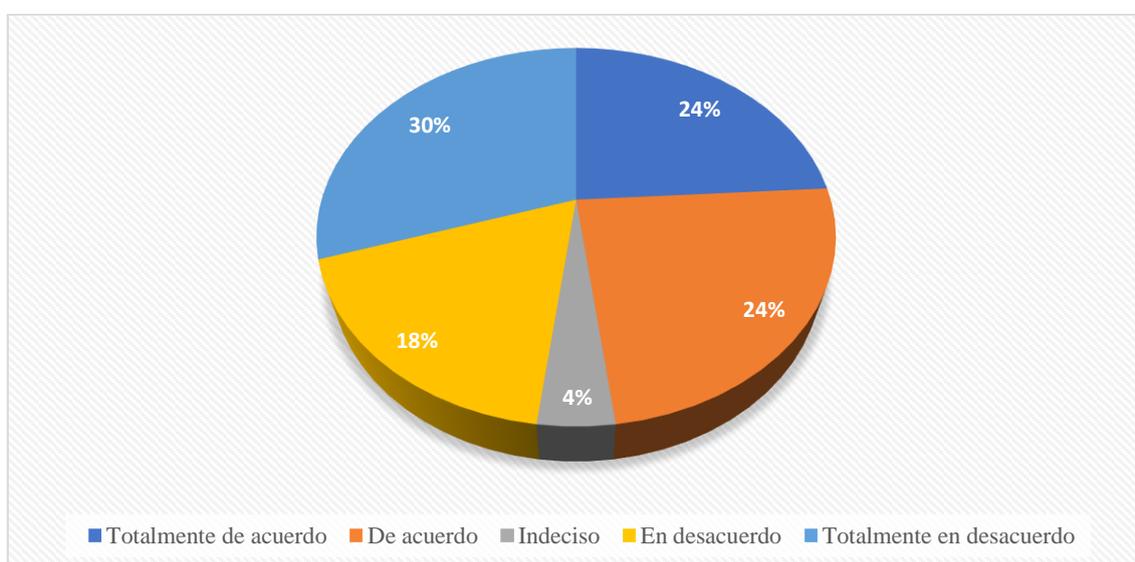
De la Figura 9, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 50% de encuestados están totalmente de acuerdo en que la Constitución Política del Perú permite el desarrollo de las instituciones jurídicas dentro del proceso penal, como por ejemplo los incidentes, el 24% están de acuerdo, mientras que el 14% totalmente en desacuerdo, el 8% en desacuerdo, y el 4% indecisos.

Tabla 10*Adecuada regulación de los incidentes en el Código Procesal Penal*

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	50%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	9	8%
Totalmente en desacuerdo	15	14%
Total	50	100%

Figura 10

Existe adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal

**Interpretación:**

De la Figura 10, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 30% de encuestados señalan que están totalmente en desacuerdo con afirmar que exista una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal, mientras que el 24% están totalmente de acuerdo, y 24% de acuerdo, mientras que el 18% están en desacuerdo y el 4% indecisos.

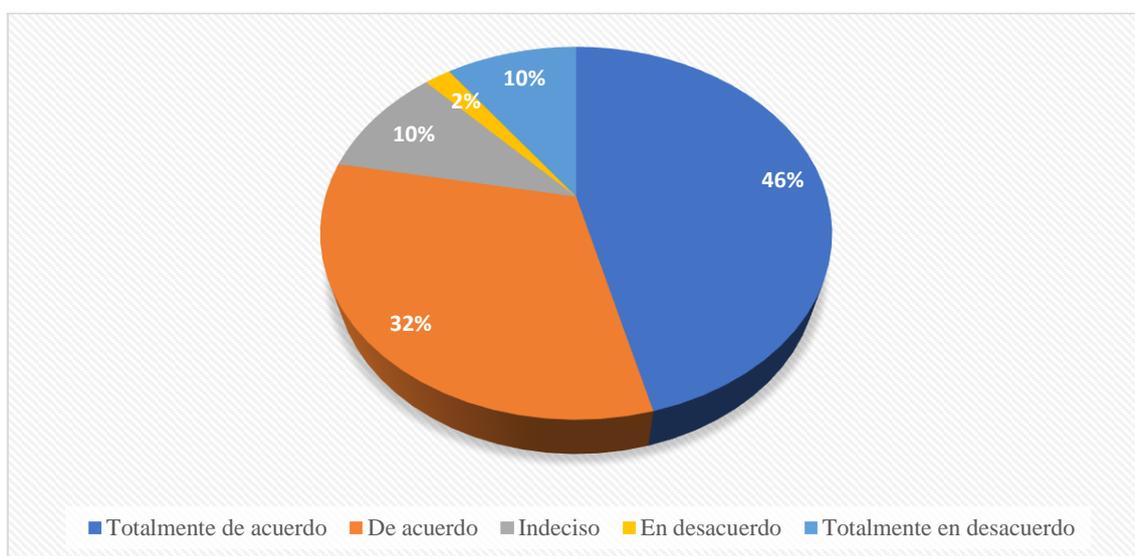
Tabla 11

La uniformidad de los incidentes ante la aplicación de la ley.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	46%
De acuerdo	16	32%
Indeciso	5	10%
En desacuerdo	1	2%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100%

Figura 11

Uniformidad de los incidentes ante la aplicación de la ley.

**Interpretación:**

De la Figura 11, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 46% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que existe uniformidad de los incidentes en la aplicación de la ley, un 32% están de acuerdo, un 10% indecisos, un 10% totalmente en desacuerdo, y 2% en desacuerdo.

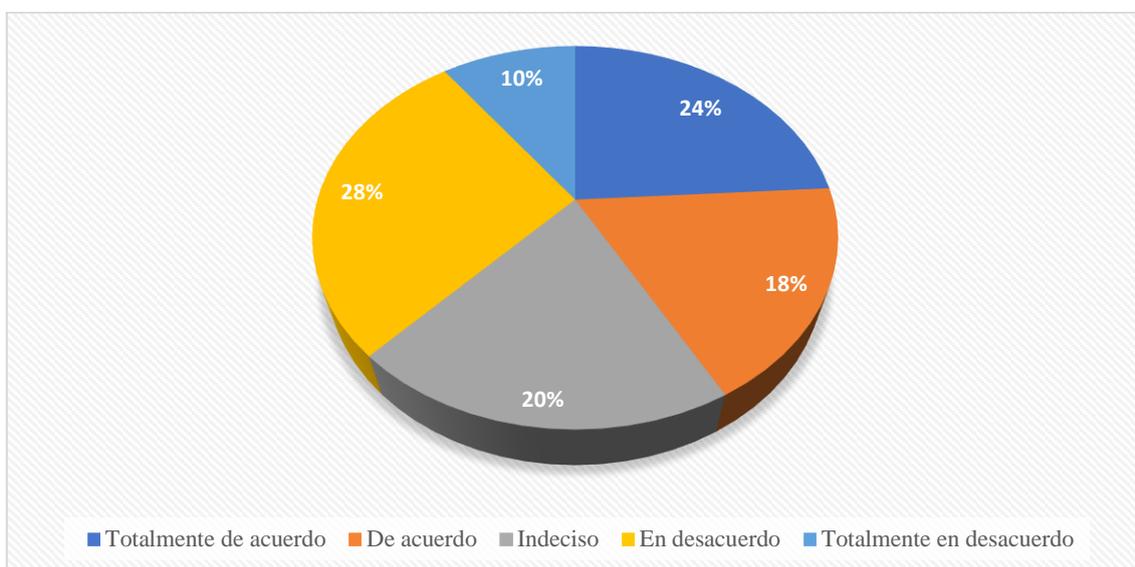
Tabla 12

La aplicación de los incidentes y su limitación legal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	9	18%
Indeciso	10	20%
En desacuerdo	14	28%
Totalmente en desacuerdo	5	10%
Total	50	100%

Figura 12

La aplicación de los incidentes y su limitación legal

**Interpretación:**

De la Figura 12, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 28% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en el juicio oral tienen una limitación legal en su aplicación, mientras que el 24% están totalmente de acuerdo, un 20% indecisos, mientras que un 18% de acuerdo, finalmente, 10% totalmente en desacuerdo.

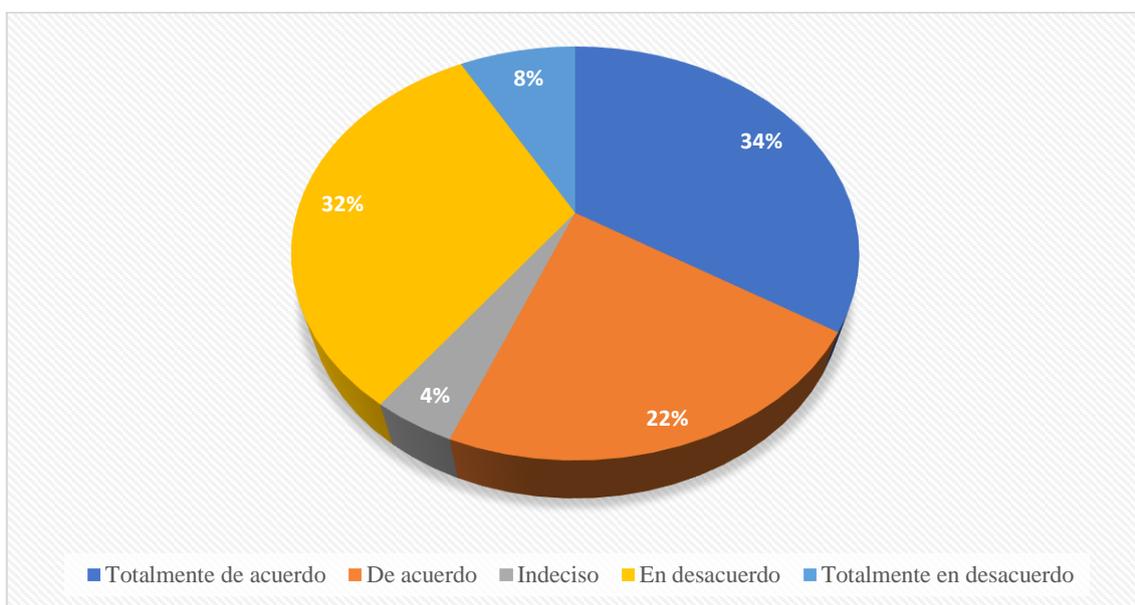
Tabla 13

En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso objetivo.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	34%
De acuerdo	11	22%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	16	32%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100%

Figura 13

En el enjuiciamiento se garantiza un debido proceso objetivo.

**Interpretación:**

De la Figura 13, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 34% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento penal se garantiza un debido procesal legal objetivo, mientras que el 32% están en desacuerdo, pero un 22% de acuerdo, un 8% totalmente en desacuerdo, y finalmente, un 4% indecisos.

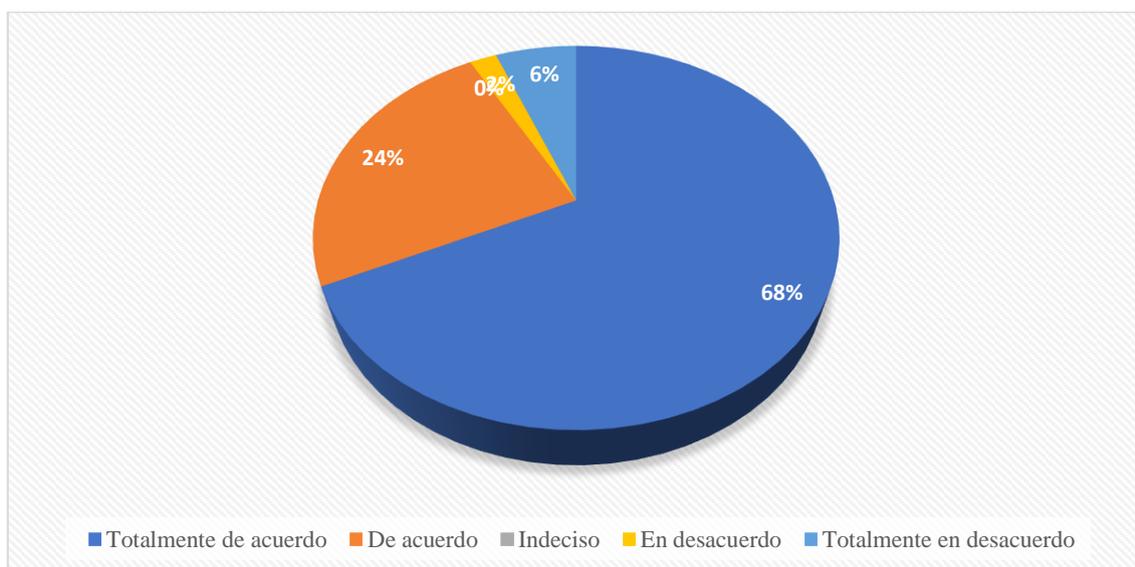
Tabla 14

En el enjuiciamiento debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	34	68%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	1	2%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Figura 14

En el enjuiciamiento debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes.

**Interpretación:**

De la Figura 14, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 68% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento del Código Procesal Penal debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes, mientras que el 24% están de acuerdo, y un 6% están totalmente en desacuerdo.

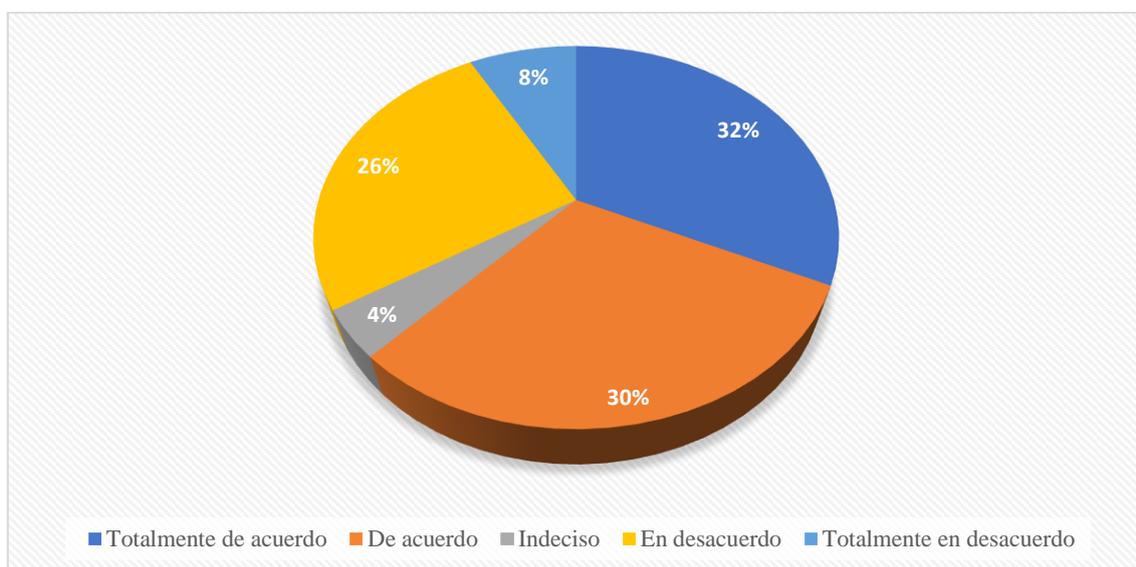
Tabla 15

En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso subjetivo.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	32%
De acuerdo	15	30%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	13	26%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100%

Figura 15

En el enjuiciamiento se debe garantizar un debido proceso subjetivo.

**Interpretación:**

De la Figura 15, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 32% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento se garantiza un debido proceso subjetivo, el 30% están de acuerdo, mientras que el 26% están en desacuerdo, el 8% totalmente en desacuerdo, y, el 4% indecisos.

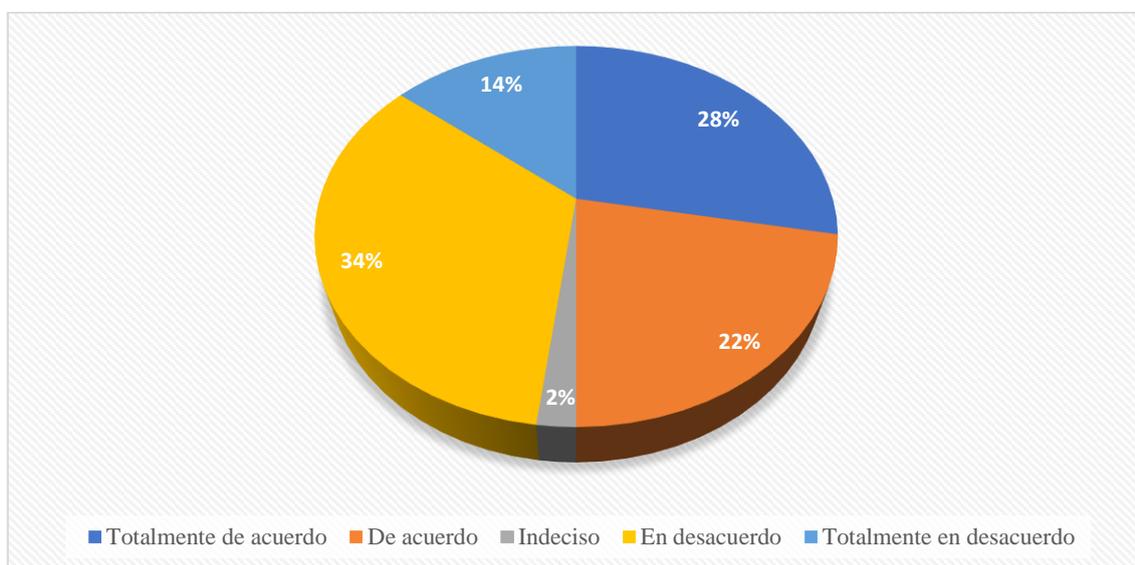
Tabla 16

En el enjuiciamiento, se debe garantizar un debido proceso subjetivo en los incidentes.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	28%
De acuerdo	11	22%
Indeciso	1	2%
En desacuerdo	17	34%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
Total	50	100%

Figura 16

En el enjuiciamiento, se debe garantizar un debido proceso subjetivo en los incidentes.

**Interpretación:**

De la Figura 16, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 34% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento se garantiza un debido proceso subjetivo en los incidentes, el 28% están totalmente de acuerdo, el 22% están de acuerdo, mientras que el 14% totalmente en desacuerdo, y, el 2% indecisos.

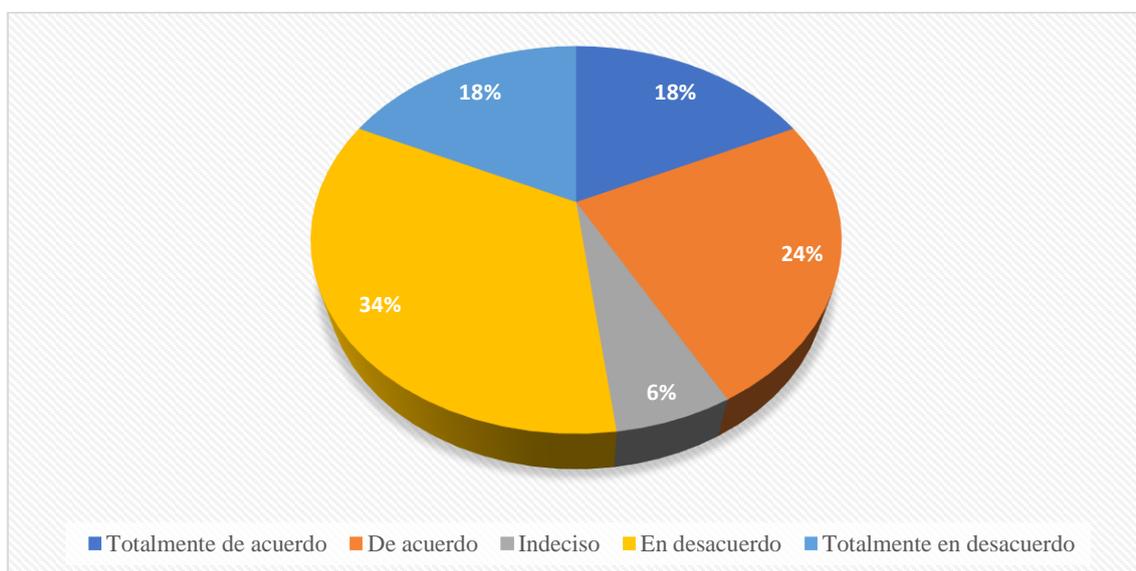
Tabla 17

En el enjuiciamiento, únicamente prima el principio de legalidad material.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	18%
De acuerdo	12	22%
Indeciso	3	2%
En desacuerdo	17	34%
Totalmente en desacuerdo	9	14%
Total	50	100%

Figura 17

En el enjuiciamiento, únicamente prima el principio de legalidad material.

**Interpretación:**

De la Figura 17, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 34% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento únicamente prima el principio de legalidad material, el 24% están de acuerdo, el 18% están totalmente de acuerdo, mientras que el 18% totalmente en desacuerdo, y, el 6% indecisos.

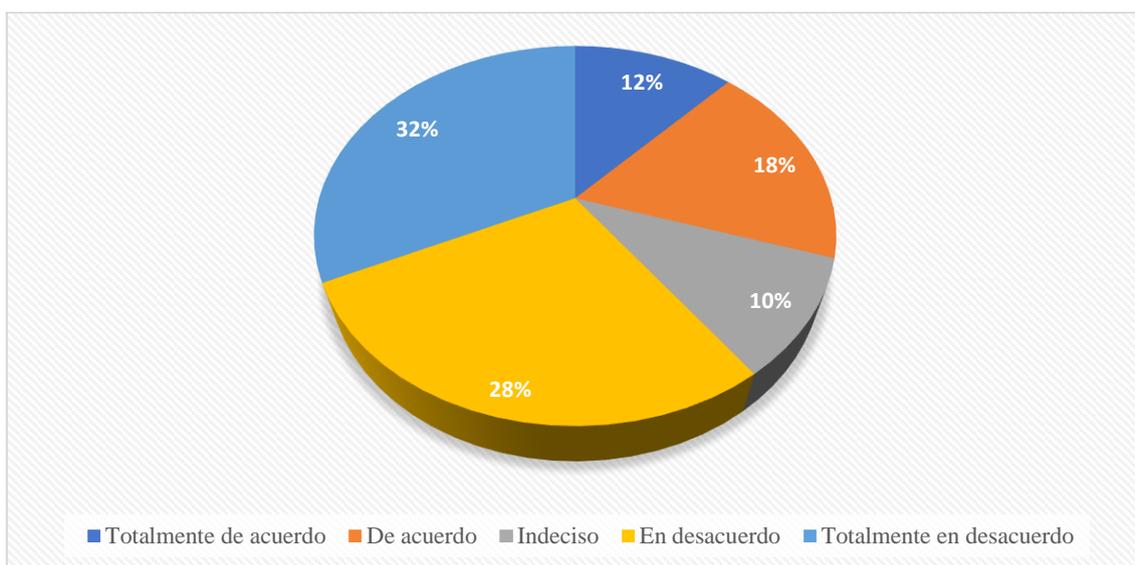
Tabla 18

En el desarrollo del enjuiciamiento, los incidentes son una expresión legalidad.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	6	12%
De acuerdo	9	18%
Indeciso	5	10%
En desacuerdo	14	28%
Totalmente en desacuerdo	16	32%
Total	50	100%

Figura 18

En el desarrollo del enjuiciamiento, los incidentes son una expresión de legalidad

**Interpretación:**

De la Figura 18, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 32% de encuestados señalan que están totalmente en desacuerdo en afirmar que, en el desarrollo del enjuiciamiento los incidentes son una expresión de legalidad, el 28% están en desacuerdo, mientras que el 18% están de acuerdo, además, el 12% están totalmente de acuerdo, y, el 10% indecisos.

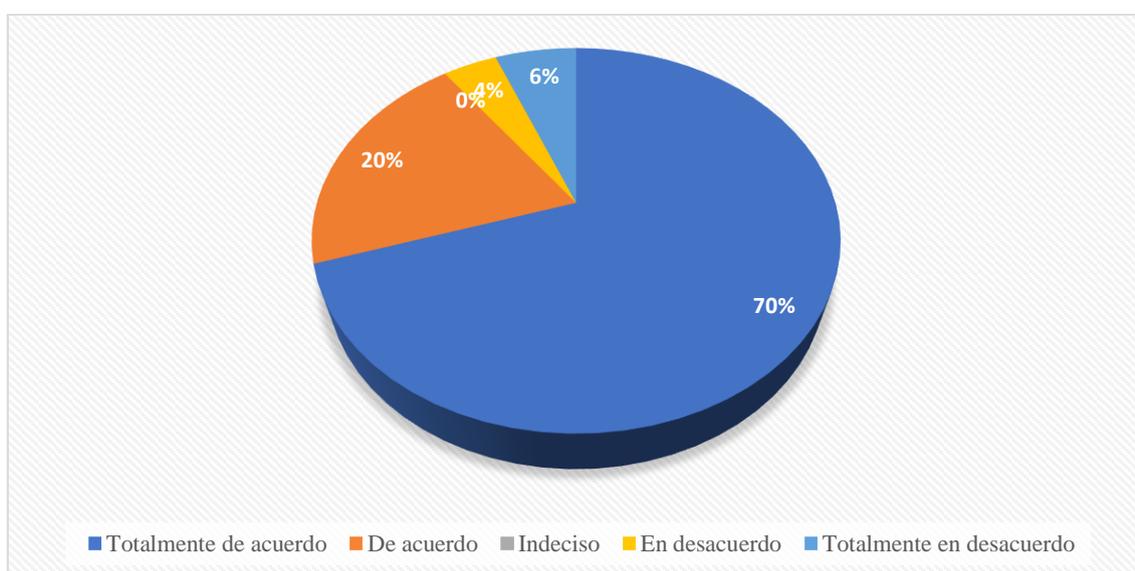
Tabla 19

En el enjuiciamiento, el incidente tiene naturaleza de legalidad procesal

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	35	70%
De acuerdo	10	20%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	2	4%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Figura 19

En el enjuiciamiento, el incidente tiene naturaleza de legalidad procesal

**Interpretación:**

De la Figura 19, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 70% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que el incidente en el enjuiciamiento, bajo el principio de legalidad procesal, tiene una naturaleza eminentemente procesal, el 20% están de acuerdo, mientras que el 6% están totalmente en desacuerdo, y, el 4% en desacuerdo.

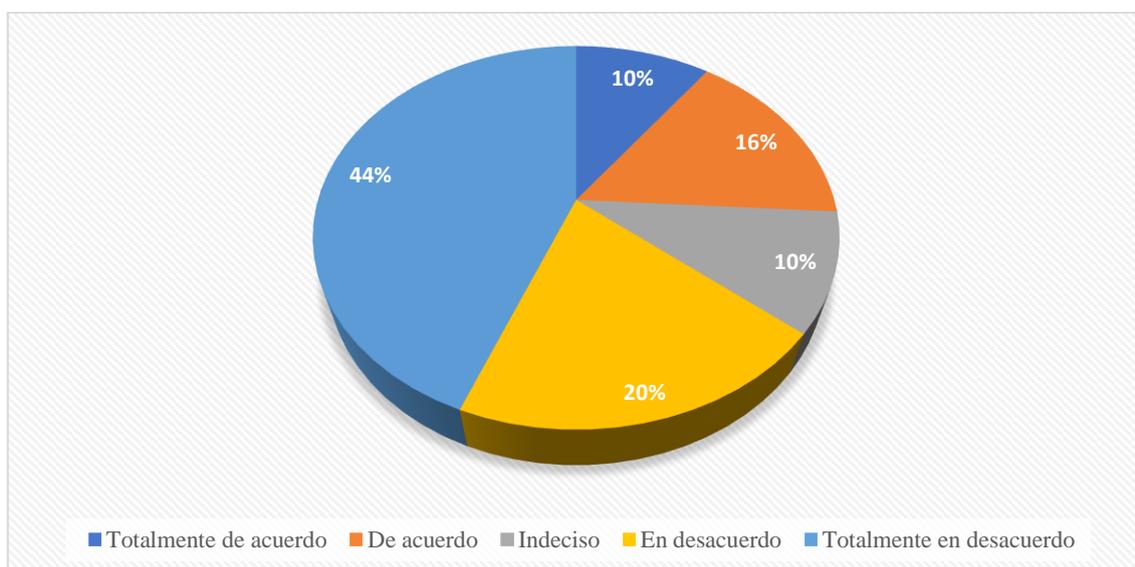
Tabla 20

En el enjuiciamiento, los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	10%
De acuerdo	8	16%
Indeciso	5	10%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	12	44%
Total	50	100%

Figura 20

En el enjuiciamiento, los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal.

**Interpretación:**

De la Figura 20, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 44% de encuestados señalan que están totalmente en desacuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal, el 20% están en desacuerdo, mientras que el 16% están de acuerdo, 10% totalmente de acuerdo, y el 10% están indecisos.

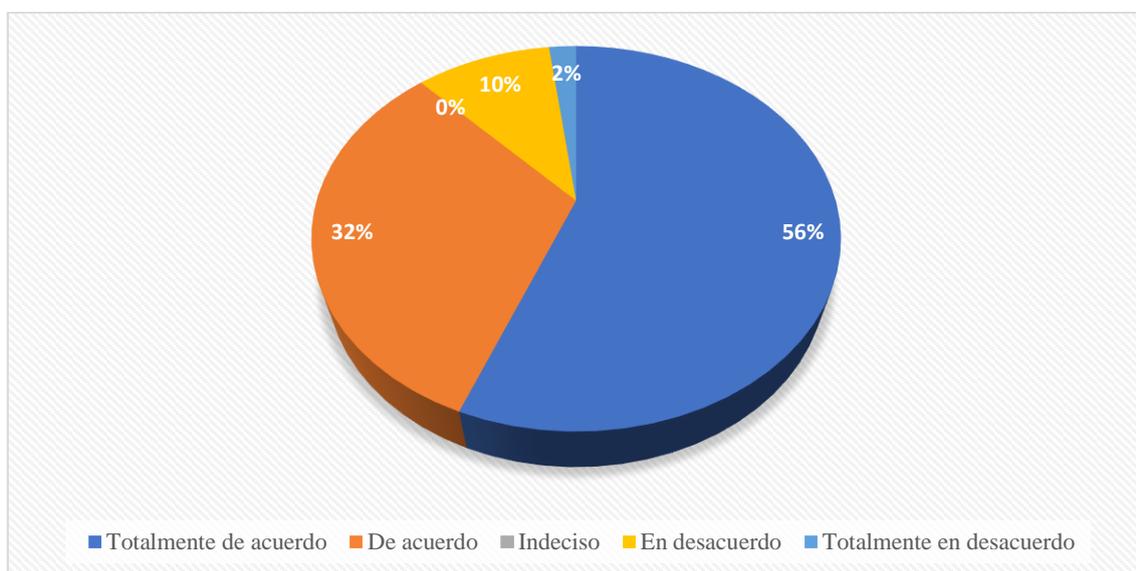
Tabla 21

En el enjuiciamiento se desarrollan las garantías mínimas del acusado.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	28	56%
De acuerdo	16	32%
Indeciso	0	0%
En desacuerdo	5	10%
Totalmente en desacuerdo	1	2%
Total	50	100%

Figura 21

El enjuiciamiento se desarrollan las garantías mínimas del acusado.

**Interpretación:**

De la Figura 21, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 56% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo con afirmar que en el enjuiciamiento existen garantías mínimas del acusado frente a la imputación de cargos incriminados, el 32% están de acuerdo, el 10% están en desacuerdo, y el 2% están totalmente en desacuerdo.

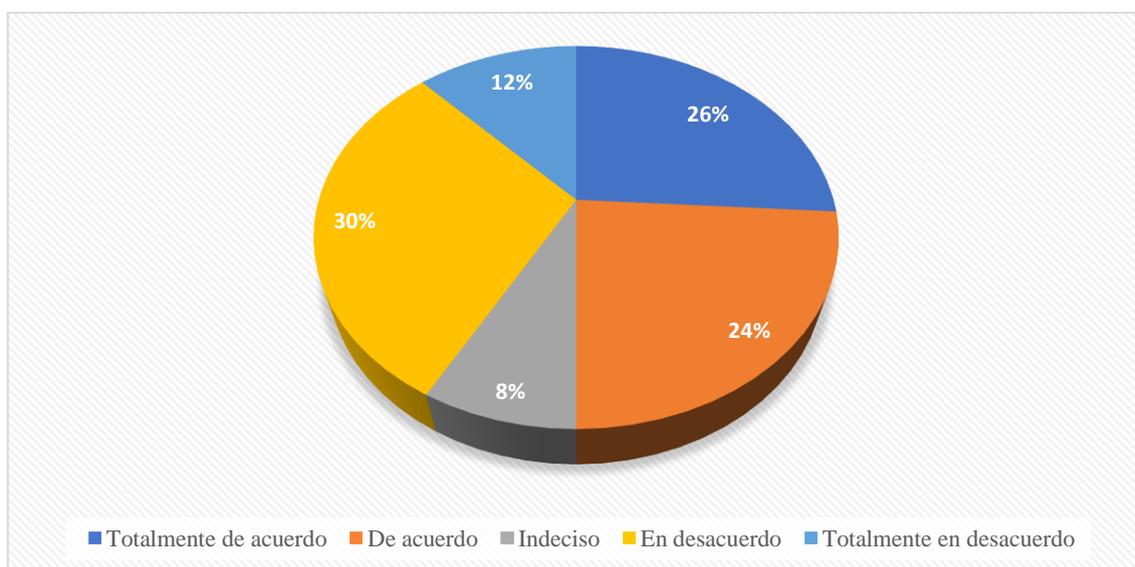
Tabla 22

Dentro del enjuiciamiento, los incidentes forman parte de las garantías mínimas.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	4	8%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
Total	50	100%

Figura 22

Dentro del enjuiciamiento, los incidentes forman parte de las garantías mínimas.

**Interpretación:**

De la Figura 22, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 30% de encuestados señalan que están en desacuerdo en afirmar que, en el desarrollo del enjuiciamiento, los incidentes forman parte de las garantías mínimas, pero el 26% están totalmente de acuerdo, seguido del 24% están de acuerdo, frente al 12% están totalmente en desacuerdo, y el 8% están indecisos.

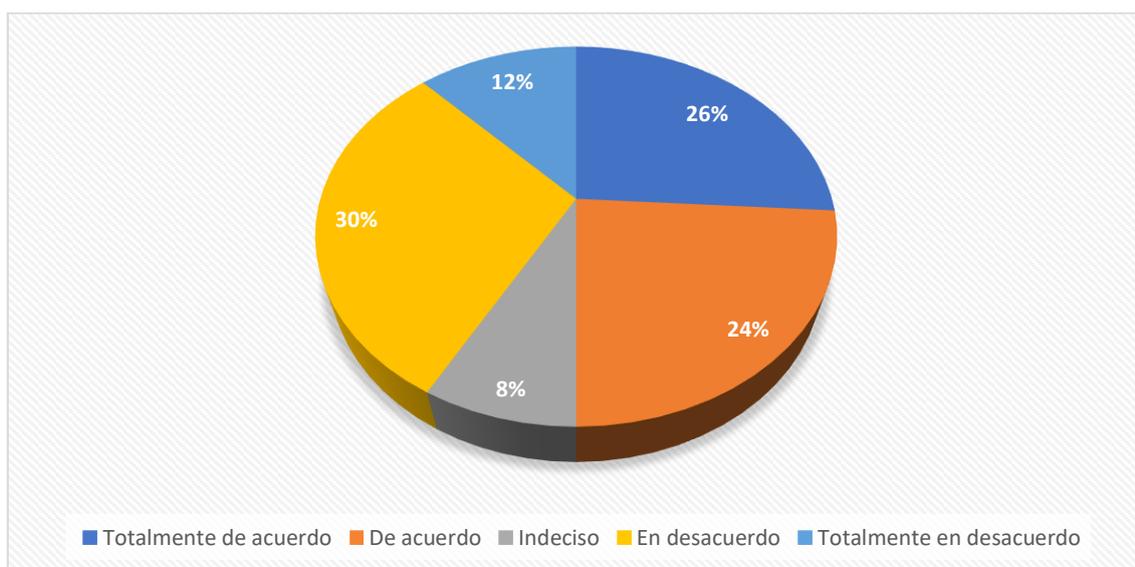
Tabla 23

Los incidentes forman parte de los principios básicos de defensa en juicio oral dentro del proceso penal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	12	24%
Indeciso	4	8%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	6	12%
Total	50	100%

Figura 23

Los incidentes forman parte de los principios básicos de defensa en juicio oral dentro del proceso penal.

**Interpretación:**

De la Figura 23, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 30% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que los incidentes forman parte del principio básico de defensa en juicio oral en el proceso penal, pero el 26% están totalmente de acuerdo, seguido del 24% están de acuerdo, frente al 12% están totalmente en desacuerdo, y el 8% están indecisos.

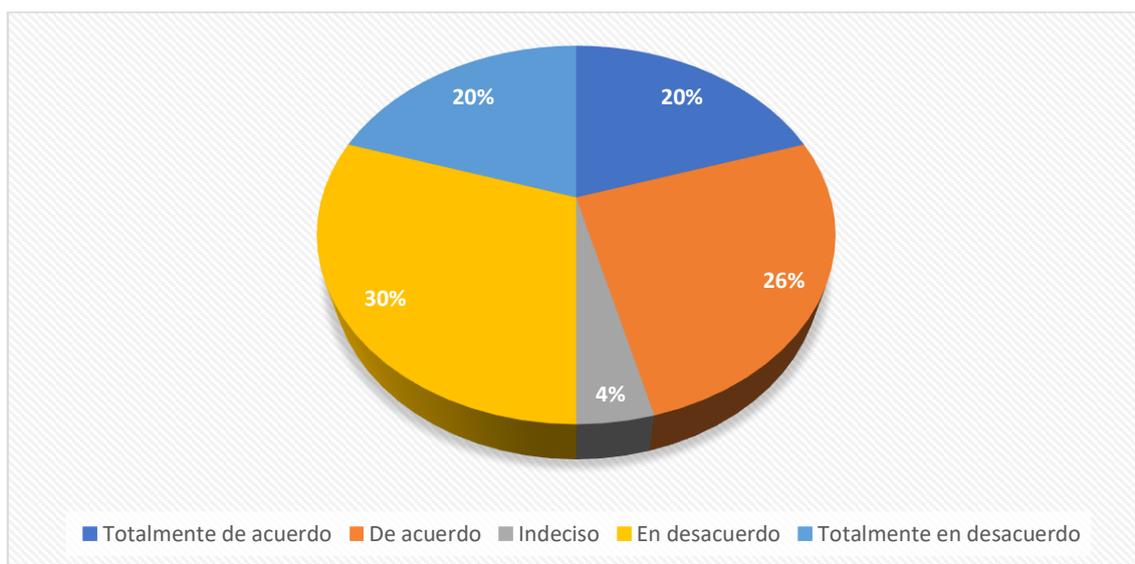
Tabla 24

Los incidentes en el juicio oral deben regirse por los mismos principios del proceso penal.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	20%
De acuerdo	13	26%
Indeciso	2	4%
En desacuerdo	15	30%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Figura 24

Los incidentes en el juicio oral deben regirse por los mismos principios del proceso penal.

**Interpretación:**

De la Figura 24, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 30% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en juicio oral deben regirse por los mismos principios del proceso penal, mientras que el 26% están de acuerdo, seguido del 20% que están totalmente de acuerdo. Pero frente a ello, un 20% están totalmente en desacuerdo, y el 4% están indecisos.

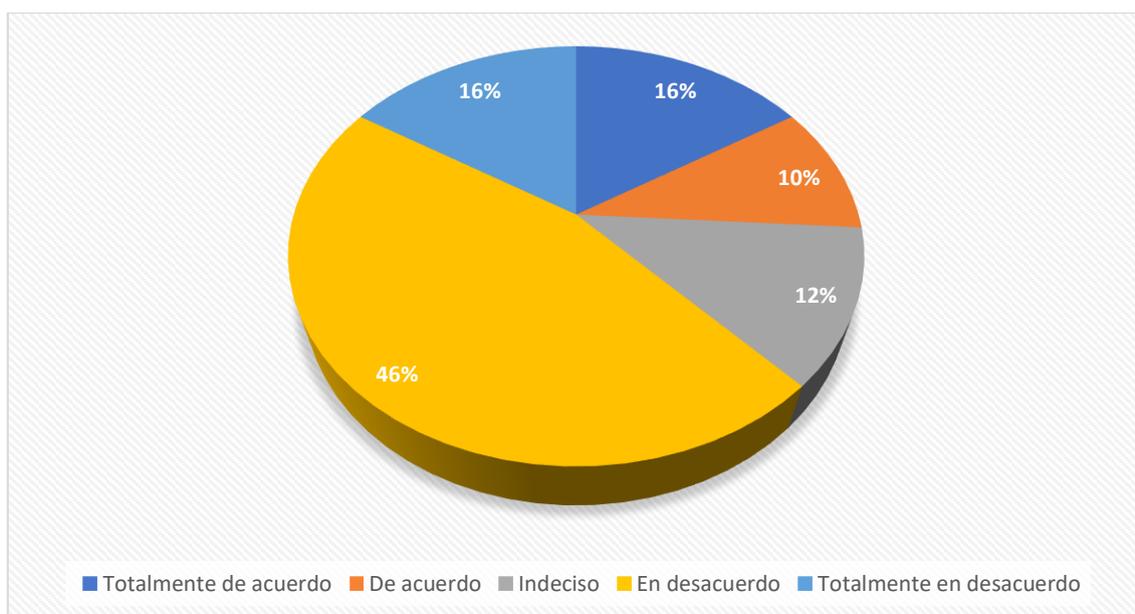
Tabla 25

Los incidentes, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, tienen una regulación legal adecuada.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	16%
De acuerdo	5	10%
Indeciso	6	12%
En desacuerdo	23	46%
Totalmente en desacuerdo	8	16%
Total	50	100%

Figura 25

Los incidentes, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, tienen una regulación legal adecuada.

**Interpretación:**

De la Figura 25, se evidencia que la aplicación del instrumento de investigación en el grupo muestral permitió determinar que, el 46% de encuestados señalan que están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en la etapa de juzgamiento del proceso penal –peruano– tienen una regulación legal adecuada, pero el 16% están totalmente de acuerdo, frente a un 16% que están totalmente en desacuerdo

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como objetivo general se propuso “Determinar si una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal permitiría una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022”.

De acuerdo con la Figura 25, el 46% de encuestados están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en la etapa de juzgamiento del proceso penal tengan una regulación legal adecuada, pero el 16% están totalmente de acuerdo, frente a un 16% que están totalmente en desacuerdo, mientras que un 10% están de acuerdo, y, el 12% están indecisos. Además, en la Figura 10, el 30% de encuestados señalan que están totalmente en desacuerdo con afirmar que existe una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal, mientras que el 24% están totalmente de acuerdo, y 24% de acuerdo, mientras que el 18% están en desacuerdo y el 4% indecisos.

En los antecedentes, observamos a Vásquez (2016) que trata sobre las incidencias de las inconstitucionalidades existentes en el NCPP. A su vez, a nivel del derecho comparado, Infante (2016) señala que en Colombia los incidentes permiten una mejor intervención para la reparación integral, por cuanto la norma no reconoce a la víctima como parte procesal, a diferencia del acusador y la defensa.

Asimismo, en la doctrina, se tiene que los incidentes son propuestos por las partes en el juzgamiento o juicio, pero que esta figura “es limitada en su formulación” (Dias et al., 2018, p. 124). Esto se debe a que dicha actuación procesal especial reúne en un solo acto, tanto la audiencia como el pedido, con respaldo de su aporte probatorio o documental, sometién dose a contradictorio lo planteado, para luego proceder con su resolución.

Por lo señalado, debe existir una adecuada regulación expresa sobre la cuestión incidental, ya que se viene aplicando en forma deficiente y contradictoria. Esto da cuenta de aspectos problemáticos para la postulación y procedencia de la excepción de prescripción (Mendoza, 2020), empleando las técnicas de litigación (Mendoza, 2018) y la oralidad (Ángulo, 2020). Es decir, se trata de la expresión de un medio técnico de defensa. De esta manera, se tiene que la norma procesal no regula el tratamiento de los

incidentes en forma integral. Por el contrario, tiene una regulación básica que se encuentra dentro de la etapa de juzgamiento. Ante lo cual, el legislador debe realizar una adecuada regulación legal de los incidentes para que se describa adecuadamente su naturaleza procesal, su alcance legal y las delimitaciones en su aplicación.

Como primer objetivo específico se buscó “conocer la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022”. De acuerdo con los datos que contiene la Figura 19, el 70% de encuestados están totalmente de acuerdo en que el incidente en el enjuiciamiento penal bajo el principio de legalidad tiene una naturaleza procesal, el 20% están de acuerdo, mientras que el 6% están totalmente en desacuerdo, y, el 4% en desacuerdo.

En relación con los trabajos previos, Macchione (2017) sostiene que la praxis jurídica en el sistema judicial efectiviza la selectividad penal en los institutos jurídicos que conforman el proceso. En él, los jueces deben ser capaces de resolver bajo parámetros judiciales razonables y proporcionales, teniendo en cuenta los factores internos y externos de las medidas e incidencias postuladas por las partes.

En el derecho comparado, Constantino (2017) sostiene que la mutabilidad de la medida cautelar implica serios problemas en las revisiones y sus desacuerdos en el proceder del incidente innominado. Ello implica ejercer los medios de defensa técnica, y concluye que el sistema acusatorio procura la protección de los derechos humanos a través de la intermediación, contradicción, publicidad, concentración y celeridad, las cuales son características de un proceso moderno y eficaz.

En la doctrina procesal nacional se tiene presente que toda actuación del enjuiciamiento y/o procedimiento penal, está íntimamente vinculada a una situación de carácter adjetivo. Es decir, que la naturaleza jurídica del juicio oral es procesalista, cuya actividad es oral y tiene carácter completo y unitario (San Martín, 2020); pero en “simultáneo de la dogmática penal, la jurisprudencia y los principios básicos del proceso penal” (Caro, 2019, p. 2015). Además, la Enciclopedia jurídica (2020) manifiesta que el incidente “es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental”.

San Martín (2020) sostiene que “el artículo 393.3a del NCPP permite que en la sentencia se resuelva una cuestión incidental que se haya diferido para ese momento. Se trata de una posibilidad excepcionalísima, pues la regla es su resolución inmediata” (p. 581). Para ello, se optará por la intervención oral notificada en el mismo acto de la celebración de la audiencia; teniendo en cuenta los principios de inmediación, publicidad y oralidad.

Lo expuesto permite tomar una posición respecto a la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal. En la etapa de juzgamiento son de estricta actividad institucional y carácter procesal. El primero, porque está dentro de las figuras legales que son revestidas de institucionalidad dentro del campo jurídico, gozando de tratamiento especial y concreto.

Mientras que la segunda se refiere al carácter procesal, debido a que “es la institución jurídico procesal que permite ejercer como medio técnico de defensa en juicio oral a la actuación de determinadas pruebas o algún suceso que marque su desarrollo” (San Martín, 2020, p. 581). Es decir, estamos ante una actuación del procedimiento propio del principio de legalidad procesal, y ese es el tratamiento que viene realizando el juez penal en el Distrito Judicial de Lima Norte durante los años 2019-2022.

En el segundo objetivo específico se propuso “estudiar la aplicación de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022”. De acuerdo con Figura 4, el 60% de encuestados está totalmente de acuerdo con afirmar que los incidentes del Código Procesal Penal constituyen una manifestación del derecho de defensa, el 24% de acuerdo, el 10% en desacuerdo, el 4% totalmente en desacuerdo, y 2% indecisos. Asimismo, la Figura 5, da cuenta de que el 28% de encuestados están totalmente de acuerdo en afirmar que, desde una perspectiva constitucional, los incidentes que establece el Código Procesal Penal pueden archivar el proceso sin entrar al debate del fondo del caso, el 24% de acuerdo, aunque un 24% en desacuerdo, el 20% totalmente en desacuerdo, y el 4% indecisos.

Sin embargo, de acuerdo con la Figura 6, el 30% de encuestados están en desacuerdo con afirmar que, jurisprudencialmente existe uniformidad en las resoluciones que resuelven los incidentes que establece el Código Procesal Penal, mientras que el 20%

están indecisos, el 18% de acuerdo, 15% totalmente de acuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo. Lo que guarda relación con la Figura 14, donde el 68% de encuestados están totalmente de acuerdo con afirmar que, en el enjuiciamiento regulado en el Código Procesal Penal debería existir un debido proceso objetivo en los incidentes, mientras que el 24% están acuerdo, y un 6% están totalmente en desacuerdo.

Además, refuerza esta postura la Figura 20, donde el 44% de encuestados están totalmente en desacuerdo con afirmar que, en el enjuiciamiento, los incidentes tienen un adecuado desarrollo procesal, el 20% están en desacuerdo, mientras que el 16% están de acuerdo, 10% totalmente de acuerdo, y, el 10% están indecisos

Entonces, bajo la aplicabilidad existente en los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, concretamente en el enjuiciamiento, la percepción de la población demuestra que existen deficiencias y serios cuestionamientos en su ejecución como institución procesal autónoma y debidamente desarrollada por la doctrina. Por lo cual, se requiere una regulación específica de los incidentes.

Más aún, teniendo en cuenta que la figura tratada, “se lleva a contienda dentro de la primera etapa del proceso penal” (Macchione, 2017, p. 72), tanto en las audiencias sobre las medidas cautelares de naturaleza personal, como en los incidentes de revisión (Constantino, 2017) o sobre las medidas de coerción de contenido real, así como en el juicio oral (artículo 326 del CPP), en primera instancia. Por eso, en la práctica judicial, el incidente tiene como finalidad resolver la cuestión incidental para exigir un tratamiento procesal especial dentro del proceso general. De ahí que deba ser planteada, luego debatida y finalmente resuelta, con independencia del objeto del proceso en el cual se postula.

El contenido de la resolución presentará las mismas formalidades de los autos, en la que se señalan los datos informativos del proceso y el cuaderno incidental, el juzgado competente, nombre, lugar, fecha y las partes. Luego, desarrollará la parte considerativa del recurso presentando los principales argumentos oralizados por la defensa y el contradictorio. La motivación debe ser la motivación clara, lógica y completa respecto de cada uno de los hechos y circunstancias planteadas; incluyendo los fundamentos de

derecho, el análisis del caso en concreto. Asimismo, la parte resolutive debe contener el fallo del juzgador, la firma y la notificación en el acto a las partes procesales.

Cabe añadir que la sentencia interlocutoria es aquella que resuelve un “asunto” dentro del juicio principal. Al respecto, Rodas & Salvador (2016) indican que dicho pronunciamiento resuelve un incidente dentro de un juicio oral (p. 27) en el proceso penal. Sin embargo, es recurrible la resolución que desestima el pedido incidental por el juzgador, en la que procede el recurso de reposición si lo emite mediante decreto y apela conforme al auto.

Esto tiene lugar en virtud de la pluralidad de instancias, la tutela jurisdiccional efectiva y la exigencia de una debida motivación. En este sentido, procederá el recurso impugnativo, salvo que se presente un pedido de nulidad contra la resolución jurisdiccional que declara infundado lo peticionado, vía cuestión incidental.

El tercer objetivo específico consistió en “analizar las resoluciones judiciales que resuelven los incidentes dentro de la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022”. De acuerdo con el expediente judicial 05240-2019-3-JR-PE-06 que cuenta con un cuaderno incidental, se observa que se inició una pretensión de afectación a la tutela jurisdiccional efectiva por una supuesta “arbitrariedad que se ha dado en el iter del proceso”, en la que no se habría brindado una atención del órgano judicial en forma oportuna y celeridad.

Entonces, mediante una cuestión incidental, planteada en forma escrita, se tiene dos vías para resolver mediante la citación a audiencia o mediante una resolución judicial. En la primera, se pone en conocimiento el incidente formulado para resolver su admisión o no, se corre traslado de este a los demás sujetos procesales, se realiza el debate respectivo y finalmente, se emite la resolución judicial que resuelve el mismo. En la segunda, se resuelve el pedido presentado, sin el respectivo contradictorio, cuando es evidente la improcedencia de plano del debate correspondiente.

En el caso abordado, se alegó afectación al debido proceso y a la tutela judicial, debido a la inconducta de funciones y la indebida motivación judicial, las mismas que generan actos arbitrarios que causan estado a la parte recurrente. Sin embargo, tales

acciones, fueron desestimadas para obtener una resolución que declarase fundado el incidente planteado, debido a que tales alegaciones tienen su vía procesal y un tratamiento normativo diferente, así como las instituciones procesales correspondientes para accionar. Pero es de suma importancia, poder delimitar el campo de actuación y el ámbito de competencia de los incidentes dentro del proceso penal, bajo una debida regulación normativa para la aplicación de la ley, en el caso en concreto.

Por otro lado, el Exp. 1423-2015-9-1706-JR-PE-01 da cuenta que, en el desarrollo del proceso penal en el juicio oral, mediante escrito presentado ante el juez del juzgado unipersonal, se alegó la supuesta extinción de la acción penal, lo que generó la deducción de la excepción de prescripción en el enjuiciamiento. Si bien es cierto, dentro del escrito presentado no se citó la base normativa de su pretensión bajo un incidente, las normas adjetivas y concretamente el artículo 80 de la norma procesal. Sin embargo, alegó la prescripción del delito de fraude procesal que se le estaba imputando al encausado. Situación que fue analizada de manera especial y bajo la forma temporal de los actos procesales, para verificar si existió suspensión o interrupción de la prescripción.

En el desarrollo del juicio oral, el juez penal, mediante resolución número dieciocho del 12 de enero de 2022, resolvió declarar improcedente la excepción de prescripción que presentó el encausado, por los delitos de fraude procesal y contra la fe pública. Por el contrario, al no haber concurrido en forma directa y personal, ya sea de manera presencial o mediante los entornos virtuales, se ordenó su captura al haber sido declarado reo contumaz.

Asimismo, la Sala Penal de Apelaciones, bajo el poder procesal que la norma adjetiva le confiere, resolvió declarar nulo el concesorio de apelación e inadmisibile el recurso de apelación. Ello generó la falta de predictibilidad al momento de emitir resoluciones dentro del enjuiciamiento sobre las pretensiones formuladas, mediante cuestión incidental y los requisitos de procedibilidad en su aplicación.

Por último, el Exp. 0185-2016-1-1706-JR-PE-09, versa sobre la postulación oral de una cuestión incidental en el mismo juicio por parte del abogado de la defensa. En ella, la defensa planteó el incidente de prescripción por dos de los tres delitos imputados. El cual versó sobre la prescripción del delito de falsa declaración en procedimiento

administrativo y falsedad ideológica, debido al transcurso del tiempo. El incidente fue sustentado por la defensa y, al momento de correr traslado de los argumentos vertidos en audiencia, el propio fiscal del caso reconoció que, efectivamente dicho ilícito penal había prescrito. Sin embargo, mostró su oposición a la prescripción del otro delito imputado. A raíz de ello, se suspendió la audiencia respectiva y, luego de que el juez solicitase la carpeta fiscal, se tomó un lapso, para mejor resolver.

Al reanudarse la audiencia, se emitió el auto respectivo dentro del cuaderno incidental; en ella declaró fundada la cuestión incidental, vía excepción de prescripción, del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo. Sin embargo, declaró improcedente la cuestión incidental de la prescripción del delito de falsedad, donde se formuló el recurso de apelación contra la citada resolución judicial oral. Pero a pedido expreso del propio Ministerio Público, a través del fiscal responsable, solicitó que el recurso de apelación de auto sea oralizado en la misma audiencia, la cual fue realizada por la defensa de la acusada.

Entonces, bajo la oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, el citado expediente judicial demuestra la utilidad, la celeridad y la importancia de las destrezas de la litigación oral al momento de asistir a una audiencia de enjuiciamiento penal. En ella, los sujetos procesales deben estar preparados y debidamente formados e instruidos sobre las instituciones procesales de naturaleza penal y sobre el empleo de las figuras legales apropiadas para el desarrollo de la audiencia en un solo acto, tal como lo requieren los incidentes.

En el cuarto objetivo específico se propuso “diseñar un proyecto legislativo, para una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Perú”. La Figura 25 indica que, el 46% de encuestados están en desacuerdo con afirmar que los incidentes en la etapa de juzgamiento del proceso penal – peruano– tienen una regulación legal adecuada, pero el 16% están totalmente de acuerdo, frente a un 16% que están totalmente en desacuerdo, mientras que un 10% están de acuerdo, y, el 12% están indecisos. Pese a dichos datos, en la Figura 21, se evidencia que el 56% de encuestados están totalmente de acuerdo con afirmar que, en el enjuiciamiento existen garantías mínimas del acusado frente a la imputación de cargos incriminados, el

32% están de acuerdo, el 10% están en desacuerdo, y, el 2% están totalmente en desacuerdo.

En la doctrina, Ángulo (2020) afirma que los jueces poseen una labor relevante respecto al resguardo de garantías para las partes en el juicio oral; asimismo, su labor de moderación y de resolución para resolver sobre el fondo, no debe perder de vista que aquellos son actores que dictan justicia y asumen el *ius puniendi* del Estado (p. 25).

Por tanto, bajo la constitucionalización de la garantía jurisdiccional penal, así como la legalidad penal (material y procesal) se obtiene que la norma regula la actuación estatal dentro del proceso, la potestad jurisdiccional, así como el derecho de las partes, tal como se aprecia en el artículo 2 de la Constitución. Dicho reconocimiento va de la mano con la protección de las garantías mínimas del derecho objetivo establecidas en el artículo 139 de la Constitución.

En este sentido, lo expuesto constituye una nota esencial del modelo (garantista-adversarial) (Talavera, 2004, p. 5), pero que en la praxis no es acusatorio puro, ni adversarial radical; es decir, presenta rasgos adversariales y rasgos acusatorios, donde el juez ejerce el control constitucional y legal de las actuaciones procesales.

VII. PROPUESTA NORMATIVA

Proyecto de ley que modifica el artículo 362 del Código Procesal Penal de 2004

Edgardo Hernán Asenjo Tamay, magíster en Derecho, suscribe la presente propuesta legal ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que tiene amparo constitucional en el artículo 107 de la norma fundamental y, acorde a la normatividad legal sobre iniciativas legales del ciudadano:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, VÍA ADICCIÓN, EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objetivo modificar el artículo 362 del Código Procesal Penal, respecto a la regulación taxativa de los incidentes en el juicio oral.

Artículo 2.- Modificar el artículo 362 del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 362 del Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

- 1. Los incidentes son instituciones procesales que se pueden formular durante la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. Se rigen por requisitos de procedibilidad y de admisibilidad. El primero deberá contener la pretensión concreta, el sustento fáctico, el sustento normativo y el sustento probatorio. Mientras que el segundo deberá contener lo que establece el presente Código para la presentación escrita u oral de una pretensión.**

2. Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados en un solo acto y se resolverán inmediatamente. En su discusión se concederá la palabra a las partes, por el tiempo que disponga el Juez Penal, a fin de que se pronuncien sobre su mérito.

En caso de que la cuestión incidental sea presentada por escrito, deberá correrse traslado a los sujetos procesales en la audiencia, y deberá suspenderse por un tiempo prudencial, hasta que se tome conocimiento de esta. Pero si la cuestión incidental es presentada en forma oral, el juez penal deberá sintetizar la pretensión para correr traslado a los demás sujetos procesales, y bajo este aspecto, no podrá suspender la emisión de la resolución que corresponda y deberá ser emitida en la misma audiencia, bajo responsabilidad.

3. Las resoluciones que recaen sobre estos incidentes son recurribles sólo en los casos expresamente previstos en este Código, **el mismo que deberá contener aspectos considerativos, una justificación y una debida motivación judicial.**

Cuando el incidente se resuelve mediante un decreto, es recurrible mediante una reposición. Pero si es resuelto mediante un auto, es recurrible a través de los medios impugnativos que establece este Código.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se han constitucionalizado en el derecho interno, de esta forma, se han creado los mecanismos legales para su reconocimiento, gestándose las garantías procesales para su efectivización, mediante el postulado de la concepción garantista de la persona humana dentro del proceso judicial. Mientras que los derechos fundamentales se encuentran establecidos en la Constitución Política, desprendiéndose una gama de principios, valores y garantías

constitucionales para proteger, tutelar y salvaguardar los primeros, en todas las esferas de la sociedad.

Con la presunta comisión de una conducta ilícita, reconocida como delito en el Código Penal de 1991 y la vinculación del hecho con el individuo, se produce la intervención estatal para establecer su responsabilidad penal o su inocencia, mediante la operacionalización del proceso penal, regulada por el código adjetivo. Cabe indicar que en algunos distritos judiciales aún se encuentra vigente el Código de Procedimientos Penales de 1941, y en la mayoría de distritos judiciales el Código Procesal Penal- NCPP de 2004.

La nueva norma adjetiva deja la concepción antigua de dos etapas (instrucción y juzgamiento); en su lugar regula las tres etapas continuadas del proceso penal común: i) la investigación preparatoria (Talavera, 2004 y Arbulú, 2014), ii) etapa intermedia (Salinas, 2017 e Ibérico, 2017) y, iii) juzgamiento oral (Reyna, 2015). Por otro lado, el jurista San Martín (2020) refiere que “el proceso penal declarativo tiene cuatro etapas procesales: i) investigación preparatoria, ii) intermedia, iii) enjuiciamiento e iv) impugnativa” (p. 383). Con esta postura se reconoce que el modelo penal actual tiene en la praxis una fase impugnativa propia, donde el NCPP codifica los medios impugnativos (recursos y remedios) pero no como etapa procesal, sino como mecanismo de defensa procesal para cuestionar las resoluciones y actos procesales.

Sin embargo, conforme lo señala la doctrina mayoritaria (Rosas, 2018), (Espinoza, 2016), (Reyna, 2011), desde la perspectiva funcional (Sánchez, 2009, p. 29) se sostiene la existencia de cinco etapas del proceso penal: i) investigación preliminar, ii) investigación preparatoria, iii) etapa intermedia, iv) enjuiciamiento o juicio oral, y v) la etapa de ejecución (Sánchez, 2020). Entonces, La naturaleza jurídica del juicio oral es procesalista, cuya actividad es oral de carácter completa y unitaria (San Martín, 2020). De esta forma procura desarrollar tres subetapas: i) periodo inicial, ii) probatorio y iii) decisorio. Dentro de la norma adjetiva, la primera etapa se encontraría comprendida en los artículos 367 al 374; la segunda, entre los artículos 375 al 385; y la tercera abarca los artículos 386 al 403, respectivamente.

Respecto a los principios que se aplican en el juicio, la norma adjetiva señala la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción (inciso 1 del artículo 356) y de concentración y unicidad (inciso 2 del artículo 356). Cuando exista una pretensión penal dirigida contra el enjuiciado en el juicio oral, y se dicte una pena o medida de seguridad, si se demuestra su responsabilidad en el hecho criminal, estamos dentro del objeto principal del proceso penal (Gimeno, 2015). Asimismo, Arbulú, (2014) sostiene que existen dos pretensiones, una principal y otra secundaria. La principal consiste en la imputación como conjunto de hechos de relevancia penal para determinar culpabilidad o absolución. La secundaria o accesoria tiene como objeto la reparación del daño causado con el ilícito a la víctima o actor civil. Entonces, se presenta una actuación concreta del derecho penal y el derecho civil, así como la función jurisdiccional para obtener la verdad del hecho ocurrido al tener relevancia penal y generar alarma social.

Los fines del proceso presentan dos dimensiones una genérica y otra específica, conforme señala Clariá (1993) citado por Arbulú (2014). La primera, tiene como actor principal al Estado para efectuar la función jurídico-penal, sobre hacer cumplir las leyes, y prevenir hechos criminales. Mientras que la segunda, tiene como actuación concreta la materia procedimental en el proceso penal, para obtener un proceso –legal– garantista y no arbitrario, y la decisión a adoptar sea resuelta conforme a las normas constitucionales, legales y procesales.

La etapa o fase más importante del proceso penal, dentro del proceso común y en la jurisdicción legal ordinaria, es el juicio oral o juzgamiento. Ello se aprecia en sus implicancias jurídicas y en la actuación de diversos medios probatorios aportados por los sujetos procesales, legitimados y válidamente incorporados a la misma. Lo cual finalizará con la emisión de una resolución judicial; es decir, de una sentencia debidamente motivada. Aquella indicará la situación jurídica del enjuiciado, resolviendo su responsabilidad, mediante sentencia condenatoria, o declarando su inocencia, mediante sentencia absolutoria. Durante el juicio oral, estando los sujetos procesales que la norma adjetiva señala, a pedido de parte de estos, o de oficio, el juzgador (unipersonal o colegiado, según el caso y el tipo penal) puede advertir vía incidente, un acto de defensa en favor del enjuiciado.

En el Perú, la regulación legal de los incidentes se encuentra en el inciso 3) del artículo 27, literal b, del inciso 3) y literal b, del inciso 5), del artículo 28, artículo 52; en el juicio oral, conforme el artículo 362; y en la ejecución de la pena o sentencia, conforme los artículos 489, 491, inciso 3) del artículo 493, en el artículo 504 e, inciso 3) del artículo 566 del NCPP. Conforme la Enciclopedia jurídica (2020) el incidente “es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental”; por lo tanto, es relativa a una invalidez por el aspecto formal, o ante alguna deficiencia que tiene las actuaciones procesales.

La regulación específica de los incidentes se da según la cuestión tratada, pero “se lleva a contienda dentro de la primera etapa del proceso penal” (Macchione, 2017, p. 72), tanto en las audiencias sobre las medidas cautelares de naturaleza personal, en los incidentes de revisión (Constantino, 2017), o sobre las medidas de coerción de contenido real, así como en el juicio oral (artículo 326 del CPP), en primera instancia.

El incidente tiene como finalidad resolver la cuestión incidental para exigir un tratamiento procesal especial dentro del proceso general. Debe ser planteada, luego debatida y finalmente resuelta, con independencia del objeto del proceso en el cual se postula. La regulación legal de los incidentes se encuentra dentro de la competencia jurisdiccional para su aplicación en el inciso 3) del artículo 27, literal b, del inciso 3) y literal b, del inciso 5), del artículo 28, artículo 52; dentro del juicio oral conforme al artículo 362; en la ejecución de la pena o sentencia, en los artículos 489, 491, inciso 3) del artículo 493, en el artículo 504 e, inciso 3) del artículo 566 del NCPP.

Conforme a la regulación legal de los incidentes, estos se pueden presentar tanto en etapa preparatoria, como en la etapa intermedia, y en la etapa de juzgamiento, concretamente dentro del juicio oral o en la fase de ejecución de sentencia. De modo que el alcance legal de los incidentes se da dentro del desarrollo de todas las audiencias que tengan lugar dentro del proceso penal, teniendo su principal sustento en el artículo X del Título Preliminar del NCPP. Lo que comprende la facultad legal de los sujetos procesales para recurrir a la figura legal de los

incidentes para resolver pretensiones dentro de una audiencia, para la formación independiente de un cuaderno incidental.

Además, se debe señalar, que si bien no goza de una taxatividad expresa o tipicidad en su regulación de incidentes sobre trámite; ello no es sustento para rechazar *in fine*, el pedido propuesto. Más bien se cuenta con base legal para generar el incidente, así como una cobertura principista para que exista un pronunciamiento generado a partir de una interpretación constitucional y supletoria de los demás principios que fija la norma procesal. Entonces, al emitirse el auto respectivo, este puede ser declarado fundado, infundado, o improcedente, pero al existir una resolución judicial pertinente, este pronunciamiento es recurrible dentro de las normas fijadas. Sin embargo, existe la posibilidad de que se formule en la audiencia un pedido mediante cuestión incidental que no sea tramitada conforme corresponde, y se omite dar pronunciamiento; en cuyo caso existe una lesión a la tutela jurisdiccional efectiva, y se genera un vicio procesal.

Si el incidente es resuelto en el mismo acto, se continúa con la realización de la audiencia; por cuanto, tiene un efecto independiente a la causa tratada con relación a la secuencia procesal. Es decir, no suspende el proceso penal ni la audiencia; pero si el incidente es declarado fundado debe darse el pronunciamiento respectivo sobre la continuidad o no de la audiencia. Por otro lado, se genera un problema procesal cuando el incidente es declarado infundado o improcedente, y este es impugnado en la misma audiencia y/o dentro del plazo legal, y al continuarse la audiencia, el incidente planteado es declarado fundado. En dicho supuesto, se debe analizar caso por caso si es aplicable la figura de retrotraer al estado anterior donde se generó el vicio, y si bajo esta posición corresponde amparar.

Si bien el legislador nacional no ha delimitado la figura jurídica de los incidentes en la norma procesal, la experiencia práctica indica que se debe delimitar esta figura en dos dimensiones: formal y de fondo. La primera comprende el planteamiento de cuestiones formales, las mismas que pueden subsanarse, corregirse, aclararse o aplazarse. Versan sobre cualquier pedido que sucede en la tramitación de la audiencia. Mientras que la segunda trata pretensiones sobre

cuestiones de fondo, busca resolver el caso sin pronunciamiento del objeto de litigio o del objeto del proceso penal. Entre ellas, se introduce la figura legal de las excepciones, específicamente la excepción de prescripción, entre otras.

Además, el Acuerdo Plenario 6-2011/CJ-2016; la Cas. 626-2021, Sullana; la Cas. 159-2011, Huara; Cas. 328-2012, Ica, como el Exp. 189-2016 cuaderno incidental 33, y el Pleno Penal y Procesal Penal de Madre de Dios en el 2014, demuestran que no existe uniformidad ni predictibilidad en las resoluciones judiciales por parte del órgano jurisdiccional. Mereciendo un especial tratamiento legislativo, y donde se justifica la propuesta normativa.

En los Distrito Judiciales, el mecanismo de defensa procesal promovido por uno de los sujetos procesales (por lo general el enjuiciado) tiene sustento legal a partir de los incidentes en juicio oral (art. 362 del NCPP), ello en virtud de la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a la defensa, debido proceso y garantías judiciales (art. 8 de la CADH). Siendo postuladas por escrito antes de la celebración de la audiencia de juicio oral, o mediante su oralización en la audiencia instalada.

El estadio procesal para la presentación de incidentes, conforme se menciona precedentemente, es legítimo y viable en la audiencia de juicio oral, por cuanto el Juez Penal tendrá el deber de verificar los requisitos procedimentales para su admisión. Seguido de ello, será tramitado en un solo acto, teniendo prioridad para que el pedido formulado se resuelva de inmediato, conforme a la celeridad procesal.

La aplicación de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad, en las cuestiones incidentales del juicio oral son las que mejor se desarrollan en audiencia. Ello en vista de que el juzgador concederá un tiempo prudente y razonable para que aleguen su derecho y ejerzan sus pretensiones, dentro del debido proceso legal, pudiendo formular preguntas a los sujetos procesales, así como requerir documentales o medios probatorios para un mejor resolver. El juzgador también puede suspender la audiencia, para analizar la cuestión pretendida, y emitir la resolución judicial que corresponda. Si la pretensión vía incidente no es atendida, y es declarada infundada o improcedente,

conforme a la norma procesal, dicha decisión, recaída en una resolución judicial, es recurrible pero solo en determinados casos, mediante el ejercicio de los recursos procesales que la propia norma estipula.

La problemática que se precisa es que la norma procesal penal es muy genérica respecto a los incidentes. Ante dicha situación, el legislador nacional debería realizar una mejor regulación legal para determinar la naturaleza jurídica, alcance legal, y la forma adecuada de instalar la correcta aplicación de los incidentes dentro de la etapa de juzgamiento. La norma adjetiva no precisa cuáles incidentes son recurribles, debido a que el inciso 2 del artículo 362 del NCPP, precisa que “Las resoluciones que recaen sobre estos incidentes son recurribles solo en los casos expresamente previstos en este Código”. Pese a dicho fraseo no se aprecia una adecuada delimitación jurídica, lo que genera inseguridad jurídica, cuando el juicio es declarado nulo o se realiza el “quiebre del juicio”, pero se resolvió fundado un incidente en la audiencia de juicio oral, la misma, que queda sin efecto. Ello genera una vulneración al derecho del favorecido en el juzgamiento.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la propuesta legal, y su consecuente promulgación, tendrá lugar una vigencia activa de la norma en la legislación, la cual surtirá sus efectos legales a diferentes situaciones del proceso penal luego de estar debidamente publicada en el diario oficial, y no tendrá un efecto retroactivo.

IV. COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa no genera un costo directo o indirecto al presupuesto del Estado, debido a que se sustenta en una necesidad urgente por parte de los justiciables. Ello implica un ahorro de recursos económicos de la administración estatal. Más aún, la correcta y adecuada regulación en los alcances y delimitación de los incidentes tendrá considerables beneficios en los justiciables y los demás sujetos procesales dentro del proceso penal.

VIII. CONCLUSIONES

- Epistemológicamente, una adecuada regulación legal por parte del legislador nacional peruano dentro de la legalidad procesal permite tener mayor delimitación jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal, bajo el principio de legalidad, al tener una norma clara, expresa y detallada permite al órgano jurisdiccional –Juez Penal– realizar en la actividad jurisdiccional a su cargo frente a los casos judiciales acorde a una correcta aplicación normativa en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.
- Desde el derecho procesal, el desarrollo de las instituciones jurídicas dota de formalidad y construcción normativa en virtud a la doctrina y la jurisprudencia hacia la debida regulación normativa por la autoridad competente, y bajo el estudio realizado sobre las pretensiones tanto a requerimiento de los sujetos procesales dentro del enjuiciamiento y/o por parte oficiosa, se tiene establecido que la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal, específicamente en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022, tiene naturaleza procesal y es carácter autónomo.
- El estudio de figuras legales que se encuentran reconocidas en la normatividad nacional sobre el desarrollo y aplicación de los incidentes en el Código Procesal Penal, durante la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022, se logró obtener información y datos relevantes que los órganos jurisdiccionales al momento de conocer una causa dentro del enjuiciamiento en forma oficiosa es insuficiente, y tiene escasa aplicación por parte de los justiciables dentro del juicio oral, sin embargo, no se conoce y no se desarrolla la forma, el modo, y la manera en su procedencia, admisibilidad, motivación y resolución, situación que merece un mayor tratamiento procesal, tanto por la jurisprudencia vinculante y/o mediante una redacción legalista a través de una norma sustantiva.
- Por otro lado, en la investigación se logró analizar las resoluciones judiciales mediante los autos judiciales que emite los órganos jurisdiccionales en estadio de

enjuiciamiento que corresponde al juez penal resolver los incidentes dentro de la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022, se evidenciaron que la naturaleza procesal es viable, sin embargo, la forma de cómo proceder para la admisibilidad, procedencia y resolución no guardan uniformidad de criterios jurisprudenciales, existiendo una disyuntiva en que se debe presentar el pedido incidental en forma escrita y previa a la realización a la audiencia y/o se debe presentar el pedido en forma oral en la misma audiencia de juicio oral, asimismo, la forma en modo de resolver judicialmente con la debida la motivación, en el mismo acto, suspendiendo la audiencia por breve término y/o suspender la audiencia hasta que sea notificado la decisión. Situaciones, que generan incertidumbre en la forma de la aplicación concreta, y en su lugar, debe existir predictibilidad en las decisiones jurisdiccionales con relación a la institución procesal del incidente tanto desde la forma y el fondo de su tratamiento.

- Finalmente, el estudio permite sostener la propuesta legislativa a través de un proyecto de ley debidamente fundamentado y justificado de la adecuada regulación legal de la institución jurídica de los incidentes en el proceso común y en el proceso especial que contiene el Código Procesal Penal, especialmente bajo un mejor detalle y tratamiento en la etapa de juzgamiento, tiene por finalidad lograr una autonomía, dotar de mayor carácter procesal y residual para un mejor tratamiento, un mejor desarrollo jurisprudencial y gozar de viabilidad, sustento y fundamentación de la técnica-jurídica con sentido epistemológico.

IX. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los señores congresistas de la República, a través de sus respectivos grupos parlamentarios, acoger la propuesta legislativa elaborada en la investigación, con la finalidad de que la asuman como suya, para presentarla ante la autoridad respectiva y derivarla a las subcomisiones, sustentar y obtener el dictamen favorable para su deliberación en el pleno legislativo.
- Se recomienda a la Presidencia del Poder Judicial, tener una serie de eventos académicos y jurisprudenciales en las diferentes Cortes Superiores para abordar una mesa técnica sobre la delimitación y alcances tanto legales como jurisprudenciales en la aplicación de los incidentes en el proceso penal, como un Pleno Jurisdiccional Nacional realizado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que exista un Pleno Jurisdiccional en materia procesal penal para abordar los incidentes en el juicio oral de los procesos penales en trámite, y con ello conseguir la uniformidad de criterios.
- Se recomienda a la Junta Nacional de Justicia realizar actividades teóricas y prácticas para la actualización de conocimientos en materia procesal penal, para los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de ampliar saberes en las garantías judiciales en el enjuiciamiento que versen sobre los incidentes que surgen en el proceso penal.
- Se recomienda mayor investigación jurídica sobre la materia tratada en los ambientes académicos y las universidades, debiendo fomentar la indagación por las instituciones procesales que tiene el proceso penal a través de eventos, foros, capacitaciones, congresos y publicaciones.

REFERENCIAS

- Aguirre, Luis. 2017. «Desempeño del fiscal como director de investigación del delito bajo el nuevo Código Procesal Penal». *Revista Ciencia y Tecnología* 13(1):11.
- Alexy, Robert. 1997. *Teoría de los derechos fundamentales*. E. Garzón Valdés (trad.). Madrid: C.E.C.
- Alexy, Robert. 2019. *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. Primera. Lima: Palestra Editores.
- Angulo, Pedro. 2020. *Litigación oral en materia penal. Y un estudio de la teoría del caso*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ansuátegui, J. .2006. Creación judicial del Derecho: crítica de un paradigma. En *El Derecho en red. Estudios en homenaje al profesor Mario G. Losano*. Madrid: Dykinson.
- Arbulú, Víctor. 2014. *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Primera. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Atienza, M. & Ruiz, J. (1991). Sobre principios y reglas. *Doxa*, (10).
- Asencio, José. 2013. *Principio acusatorio e imparcialidad*. Primera. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Caro, Dino. 2019. *Derecho procesal penal y procesal penal. Estudios*. Primera. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Clariá, Jorge. 1993. *Derecho procesal penal*. Primera. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Constantino, Camilo. 2017. «Análisis de la aplicación de medidas cautelares privativas de libertad en el derecho procesal penal». Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, España.
- Cordón, Faustino. 1999. *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Primera.

Navarra: Ed. Aranzadi.

Cubas, Víctor. 2009. *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.

Cubas, Víctor. 2017. *El proceso penal común. Aspectos teóricos y prácticos*. Primera. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Dias, Bruno Smolarek, Carlos Enrique Camps, Celso Hiroshi Iocohama, Cristian Contreras Rojas, Fabio Caldas de Araújo, Gisele Mazzoni Welsch, José Miguel Garcia Medina, María Victoria Mosmann, y Rafael de Oliveira Guimarães. 2018. «Repercussões do direito estrangeiro no direito processual civil brasileiro e no novo código de proceso civil». *Universidade Paranaense-UNIPAR* 162. doi: https://presencial.unipar.br/files/publicacao_academica/94873b0bdc2cbfd73ffebf28281376f8.pdf#page=119.

Díaz, R. 1997. *Teoría General del Derecho*. Madrid: Tecnos.

Dworkin, R. 1995. *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.

Enciclopedia jurídica. 2020. «Incidente». *Enciclopedia jurídica*. Recuperado 5 de noviembre de 2020 (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/incidente/incidente.htm>).

Espinoza, Benji. 2016. *Litigación penal. Manual de aplicación práctica del proceso penal común*. Primera. Lima: Esippec Fondo Editorial.

Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión*. Repositorio de la Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>

Ferrer, J. (2005). *Prueba y verdad en el Derecho* (Primera). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Ferrer, J. (2008). *La valoración racional de la prueba* (Primera). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

- Ferrer, J. (2018). Prolegómenos para teoría sobre los estándares de prueba. El test case de la responsabilidad del Estado por prisión preventiva errónea. En *Filosofía del derecho privado* (Primera, pp. 401-430). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ferrer, J. (2020). *Sobre el deber de motivación de las decisiones probatorias y el juicio por jurados. La sentencia V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua de la CorteIDH. I.* https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22381
- Ferrer, J., & Vázquez, C. (Eds.). (2020a). *Del Derecho al razonamiento probatorio* (Primera). Marcial Pons.
- Ferrer, J., & Vázquez, C. (Eds.). (2020b). *El razonamiento probatorio en el proceso judicial. Un encuentro entre diferentes tradiciones* (Primera). Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Franco, Pedro. 2019. «La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018». *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura* 1(1):221-37.
- García, Percy. 2009. «La teoría del delito en el nuevo proceso penal». *Revista Jurídica del Perú* 100:290-91.
- García, Percy. 2010. *La prueba por indicios en el proceso penal*. Primera. Lima: Reforma. García-Rada, Domingo. 1984. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Octava. Lima: Eddili. Gimeno, Vicente. 2015. *Derecho Procesal Penal*. Segunda. Madrid: Editorial Civitas.
- Guastini, R. 1999. Principios de derecho y discrecionalidad judicial. P. Andrés Ibáñez (trad.). *Jueces para la democracia*, (34).
- Ibérico, Luis. 2017. *La etapa intermedia*. Primera. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Infante, Leidy. 2016. «La participación de las víctimas en el actual sistema penal acusatorio colombiano y las diferencias probatorias con la Fiscalía».

Universidad Militar Nueva Granada 21. doi:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15212/InfanteChavesLeidyPaola2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

León, Isabel. 2016. «Análisis de la implementación de las secciones juveniles de Gendarmería de Chile en el marco de la reforma procesal penal adolescente (Ley 20.084)». Tesis de maestría, Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Macchione, Nicolás. 2017. «Aportes preliminares a la cuestión cautelar». *Derecho y Ciencias Sociales* (17):70-101. doi: 10.24215/18522971e010

Mendoza, Francisco. 2018. *Técnicas de litigación oral y teoría del caso*. Primera. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Mendoza, Jhonatan. 2020. «La suspensión e interrupción de la prescripción y los acuerdos plenarios 1-2010 y 3-2012». Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

Nieva, Jordi. 2010. *La prueba penal*. Primera. Madrid: Marcial Pons.

Oré, Arsenio. 2019. «Las garantías constitucionales del debido proceso en el nuevo Código Procesal Penal». *Estudio Oré Guardia Abogados*. Recuperado 28 de septiembre de 2020 (<https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f...pdf>).

Prieto, L. (1997). La doctrina de los principios generales del derecho y la distinción entre principios y reglas. En J. Betegón, et al. *Lecciones de Teoría del Derecho*. Madrid: McGraw-Hill.

Prieto, L. (1998). Ley, principios, derechos. En *Cuadernos Bartolomé de las Casas*. N° 7. Madrid: Dykinson.

Ramírez, Jaime. 2016. «Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal». Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

- Reyna, Luis. 2011. *El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Reyna, Luis. 2015. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Primera. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rodas, Ramírez, y Jaime Salvador. 2016. «Medio impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el Código Procesal Penal». *Universidad Nacional de Trujillo*.
- Rodríguez, J. M. (2004). *Principios del Derecho y razonamiento jurídico*. Madrid: Dykinson
- Rosas, Jorge. 2018. *Derecho procesal penal*. Primera. Lima: Ceides.
- Roxin, Claus. 2000. *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas, Ramiro. 2017. *La etapa intermedia en el NCPP*. Primera. Lima: Ideas Soluciones Editorial S.A.C.
- San Martín, César. 2020. *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial- INPECCP & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales S.A.C. Fondo Editorial CENALES.
- Sánchez, Pablo. 2009. *El nuevo Proceso Penal*. Primera. Lima: Importadora y Distribuidora Editorial Moreono S.A.- IDEMSA.
- Sánchez, Pablo. 2020. *El Proceso Penal*. Primera. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Schmidt, Eberhard. 2018. *Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal*. Primera. Madrid: Ediciones Olejnik.
- Talavera, Pablo. 2004. *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Taruffo, Michele. 2020. *Hacia la decisión justa*. Primera. Puno: ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. & Centro Jurídico Integral de Ciencias Penales y Criminología A.C.

Vásquez, César. 2016. «Inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal». *LEX - Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas* 14(17):241-57. doi: 10.21503/lex.v14i17.942.

Villavicencio, Felipe. 2019. *Derecho penal. Parte general*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Zipf, Heinz. 1979. *Introducción a la política criminal*. Madrid: Edersa

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia:

Problema	Hipótesis	Objetivos	Variables	Método	Técnicas
¿Cómo realizar una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal para garantizar una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022?	Con una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal se garantizará una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022.	<p>General: Determinar si una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal permitiría una correcta aplicación en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022. - Conocer la naturaleza jurídica de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022 - Estudiar la aplicación de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022. - Analizar las resoluciones judiciales que resuelven los incidentes dentro de la etapa de juzgamiento en el Distrito Judicial de Lima Norte 2019-2022. - Proponer un proyecto de ley para una adecuada regulación legal de los incidentes en el Código Procesal Penal en la etapa de juzgamiento en el Perú. 	<p>Variable independiente: Los incidentes en el Código Procesal Penal</p> <p>Variable dependiente: Etapa de juzgamiento del proceso penal</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población: Personas y expedientes.</p> <p>Método inductivo y deductivo.</p>	<p>Técnicas: Observación Análisis documental Encuesta</p> <p>Técnicas: Guía de observación documental Ficha de análisis documental Cuestionario</p> <p>Tablas y figuras SPSS.</p>

Anexo 02: Matriz de operacionalización:

Variable	Definición	Concepto	Dimensión	Indicador	Ítem
Los incidentes en el Código Procesal Penal	“Es la institución jurídico procesal que permite ejercer como medio técnico de defensa en juicio oral a la actuación de determinadas pruebas o algún suceso que marque su desarrollo” (San Martín, 2020, p. 581).	Es el mecanismo legal que permite formular pretensiones dentro de la realización de una audiencia.	Constitucional	Forma	1,2
				Fondo	3,4
			Jurisprudencial	Penal	5,6
				Constitucional	7,8
			Ley	En la ley	9,10
				Ante la aplicación de la ley	11,12
Etapas de juzgamiento del proceso penal	La naturaleza jurídica del juicio oral es procesalista cuya actividad es oral de carácter completa y unitaria (San Martín, 2020).	Es la tercera etapa del proceso penal que tiene por finalidad absolver o sentencias a la persona con relación a la responsabilidad penal.	Debido proceso	Objetivo	13,14
				Subjetivo	15,16
			Legalidad	Material	17,18
				Procesal	19,20
			Institucionalidad	Garantías	21,22
				Principios	23,24

ANEXO 01**CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Yo, GILMER ALARON REQUEJO, Docente¹/Asesor de tesis²/Revisor del trabajo de investigación³, del estudiante, EDGARDO HERNAN ASENJO TAMAY de la tesis

Titulada: EL TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS INCIDENTES REGULADOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – 2019, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 28 de marzo de 2023



.....
GILMER ALARCON REQUEJO

ASESOR

Se adjunta:

Resumen del Reporte (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital.

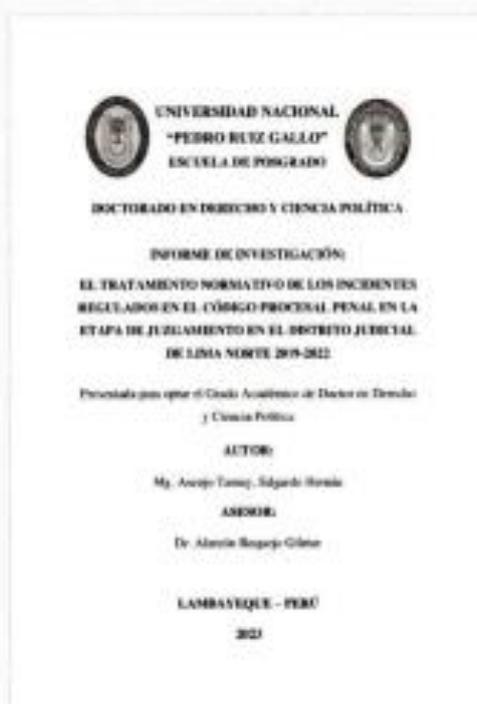


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Edgardo Hernan Asenjo Tamay
Título del ejercicio:	INFORME TESIS ASENJO TAMAY
Título de la entrega:	EL TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS INCIDENTES REGULA...
Nombre del archivo:	280323Informe_de_tesis_Asenjo_Tamay.docx
Tamaño del archivo:	448.39K
Total páginas:	100
Total de palabras:	24,227
Total de caracteres:	132,707
Fecha de entrega:	28-mar.-2023 09:19p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2049583303



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
ASESOR

EL TRATAMIENTO NORMATIVO DE LOS INCIDENTES REGULADOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE 2019- 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	1%
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
ASESOR